BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Firmado digitalmente por:
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Año CV
B.O. Nº 137
07 de Diciembre de 2022

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY Nº 6313
"**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 6023 DE GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE**"
ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6023 de Generación Distribuida de Energía Renovable, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-
ARTÍCULO 2º.- Desígnase como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 6023 y Nº 6207 a la Secretaría de Energía de la Provincia, con dependencia del Ministerio de Infraestructura de Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, cuyas facultades se establecen en el Artículo 10 de la Ley Nº 6023.-
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Noviembre de 2022.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 6023

MODALIDADES, CONDICIONES TÉCNICAS, COMERCIALES Y LEGALES DEL RÉGIMEN DE GENERACIÓN DE RECURSOS DE ENERGIAS RENOVABLES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos que correspondan a sus respectivas competencias para hacer efectivas las políticas que se establecen en la Leyes Nº 6023 y Nº 6207.
A los efectos de facilitar la inyección de excedentes a la red, el prestador del servicio público de distribución deberá cumplir con aquellas obligaciones que se establecen en las leyes mencionadas, la presente reglamentación y las normas complementarias que se dicten tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos, la integridad de la red, la obligación de compra por parte de la Distribuidora de la energía volcada por los usuarios-generadores y la adecuada calidad de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

CAPÍTULO II
OBJETO

Definir las condiciones administrativas, contractuales, técnicas y económicas para la conexión a las redes de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión de las instalaciones de generación de energía eléctrica de fuentes renovables destinadas, en primer lugar, al autoconsumo y en segundo lugar a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a las redes de distribución.

Definiciones:
Energía eléctrica de origen renovable: La energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables (eólica, geotérmica, solar térmica, solar fotovoltaica, biomasa, hidráulica y la eventual combinación entre ellas).
Equipos de medición: Instrumentos para la medición de las energías eléctricas, medidores básicos electrónicos, inteligentes, medidores direccionales, medidores bidireccionales, Tester y otros.
Empresa Distribuidora: Actualmente y por Contrato de concesión aprobado por Ley es la Empresa EJESA. (Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima).
Usuario: Es la persona física o jurídica que, a través de una contraprestación, recibe el servicio de abastecimiento eléctrico a través de la red eléctrica que maneja la Distribuidora.
Usuario-Generador: Es la persona física o jurídica que, a través de una contraprestación, recibe el servicio de abastecimiento eléctrico a través de la red eléctrica pública y al mismo tiempo es titular de una instalación de generación de energía eléctrica de origen renovable que inyecta a la red pública de distribución.
SUSEPU: Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones. Ente Regulador de electricidad y agua de la Provincia de Jujuy.
Ley N° 27.424: Ley Nacional de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.
Ley N° 6023: Ley Provincial de Generación Distribuida de Energía Renovable.
Ley N° 6207: Ley Provincial de Adhesión a la Ley N° 27.424 de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública.
FODIS: Fondo Nacional para la Generación Distribuida de Energías Renovables, creado por la Ley Nacional N° 27.424.
Baja tensión y media tensión: Son las tensiones eléctricas de las redes de distribución públicas definidas en el Contrato de Concesión de la Distribuidora provincial.
Instalador autorizado: Profesional o Técnico habilitado para realizar instalaciones de generación de energías renovables.
Punto de Conexión: Es el lugar físico de la red de distribución en el que se conecta un usuario-generador.
Energía Demandada (ED): Es la cantidad de energía, medida en un período de tiempo, que la red eléctrica pública le entregó al usuario-generador.

Energía Volcada (EV): Es la cantidad de energía, medida en un período de tiempo, que el usuario-generador entregó a la red pública eléctrica.
Balance Neto (BN): Es la diferencia que surge, después de un cierto período de tiempo, entre la cantidad de energía que la Distribuidora aportó al usuario (ED) y la cantidad de energía que el usuario aportó a la red eléctrica pública (EV).
Normativas y reglamentaciones: AEA (Asociación Electrotécnica Argentina), IRAM (Instituto Argentino de Normalización y Certificación), IEEE (Institute of Electrical Electronics Engineers), entre otras.

CAPÍTULO III
REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS

Será de aplicación lo previsto en la Sección I de esta normativa y las reglamentaciones ampliatorias o modificatorias que correspondieren, emitidas por la SUSEPU.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los usuarios-generadores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 6023 que deseen establecer una conexión a la red pública de electricidad deberán presentar la solicitud acompañada del proyecto integral a la SUSEPU, la que verificará que se cumpla con las condiciones y especificaciones técnicas, a partir de lo cual posteriormente la Empresa Distribuidora emitirá la factibilidad de conexión.
La Empresa Distribuidora procederá a suscribir un Contrato de compra venta de energía con el usuario-generador, que deberá contener: régimen tarifario, condiciones de calidad de servicio y seguridad conforme al proyecto aprobado por la SUSEPU. Las condiciones de contratación responderán a lo dispuesto en la presente normativa, normas reglamentarias y los procedimientos específicos que fije la SUSEPU.
La SUSEPU, en cumplimiento de las funciones, atribuciones y facultades establecidas en la Ley N° 4937 de Creación de la misma, determinará el precio que se deberá abonar a la generación, cuando del Balance Neto (BN) surja un crédito favorable al usuario-generador en el periodo de medición que la misma establezca, cuando supere la posibilidad de compensación con energía por parte de la Empresa Distribuidora.
Este precio lo establecerá la SUSEPU, a través de la correspondiente Resolución, considerando actualmente el valor equivalente del KWh que la Empresa Distribuidora compra al Sistema Nacional.
En ningún caso, la Empresa Distribuidora podrá condicionar la habilitación o modificación de las instalaciones a exigencias distintas a las dispuestas por esta reglamentación, por las normativas vigentes y/o por las reglas del buen arte. Corresponderá a la SUSEPU fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo y resolver fundamentalmente los reclamos y las controversias suscitadas entre la Empresa Distribuidora y los usuarios-generadores.

CAPÍTULO V
FONDO NACIONAL PARA LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍAS RENOVABLES (FODIS)

El Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS), se rige por las disposiciones de la Ley Nº 27.424, su modificatoria, el Decreto Reglamentario N° 986/18, su Anexo, la presente reglamentación y la normativa de implementación que se dicte al respecto.
Serán beneficiarios del FODIS quienes presenten proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables en línea con los objetivos establecidos en la Ley Nº 27.424.
La Secretaría de Energía de la Provincia será la encargada de la administración del FODIS.

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN
La Autoridad de Aplicación y la SUSEPU en coordinación con la Empresa Distribuidora, adoptarán las acciones necesarias de difusión para comunicar la posibilidad de conexión a la red de los futuros usuarios-generadores, como así también los posibles beneficios de financiación en la Ley Nacional N° 27.424 a través del FODIS y otros beneficios nacionales o provinciales que pudieran surgir.

CAPÍTULO VI
LISTADO DE SECCIONES

SECCIÓN I: Condiciones técnicas para la inyección de energía renovable excedente por parte de los usuarios-generadores.
SECCIÓN II: Términos del contrato a suscribir entre la Empresa Distribuidora y el usuario-generador.
SECCIÓN III: Creación de la Comisión de Seguimiento y Estudio Permanente.

SECCIÓN I

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INYECCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE EXCEDENTE POR PARTE DE LOS USUARIOS-GENERADORES

CONEXIÓN DEL SISTEMA GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE A LA RED

Solicitud
El futuro usuario-generador o, en su caso, el que pretenda adquirir esta condición, solicitará a la Empresa Distribuidora el punto y condiciones técnicas de conexión necesarias para la realización del proyecto y la documentación técnica de la instalación, en función de la potencia instalada, el cual previamente deberá ser evaluado y aprobado por la SUSEPU. La solicitud se acompañará de la siguiente información:

a) Nombre, dirección, teléfono u otro medio de contacto.
b) Ubicación de la instalación.
c) Esquema unifilar de la instalación.
d) Punto propuesto para realizar la conexión.
e) Características técnicas de la instalación entre las que se incluirá la potencia pico del Sistema Generador y la potencia nominal de la instalación; descripción, modos de conexión y características del inversor o inversores; y descripción de los dispositivos de protección y elementos de conexión previstos que deberán estar contenidos en el proyecto integral a presentar a la SUSEPU.

En el caso de que resulte necesaria la presentación de alguna documentación adicional, la Empresa Distribuidora solicitará a la SUSEPU, quien se encargará de evaluar la necesidad y en su caso la requerirá.

Condiciones técnicas de la conexión
En el plazo de veinte (20) días corridos a partir de la recepción del Proyecto aprobado por la SUSEPU, la Empresa Distribuidora notificará a través de la SUSEPU al solicitante su propuesta relativa a las condiciones de conexión, incluyendo, al menos, los siguientes puntos:

a) Punto de conexión y medición propuesta.
b) Tensión nominal máxima y mínima de la red en el punto de conexión.
c) Potencia de cortocircuito esperada en explotación normal en el punto de conexión.
d) Potencia nominal máxima disponible de conexión en ese punto, en relación con la capacidad de transporte de la línea o, en su caso, con la capacidad de transformación de la subestación transformadora correspondiente.

La SUSEPU resolverá en casos de discrepancias donde el punto de conexión y medida para la cesión de energía por parte del titular de la instalación sea diferente del propuesto por parte de la Empresa Distribuidora.
En el supuesto de que la potencia nominal máxima disponible de conexión sea inferior a la potencia del sistema generador, la Empresa Distribuidora deberá determinar los elementos concretos de la red que precisa modificar para igualar ambas potencias. Los gastos de las modificaciones de la instalación serán a cargo del usuario-generador, salvo que no fueran exclusivamente para su servicio, en cuyo caso se podrán repartir de mutuo acuerdo. En caso de discrepancia, la SUSEPU resolverá.
Si la Empresa Distribuidora no efectuase la notificación de respuesta en el término de veinte (20) días corridos, el interesado podrá solicitar la intervención de la SUSEPU, que procederá a requerir los datos mencionados. La SUSEPU dará traslado de esta información al titular de la instalación.
La factibilidad otorgada por la Empresa Distribuidora sobre el punto y condiciones de conexión mantendrá su vigencia durante el plazo de un (1) año desde la fecha de notificación al usuario-generador.
En caso de disconformidad con las condiciones exigidas por la Empresa Distribuidora, el usuario-generador podrá dirigirse a la SUSEPU para que ésta proceda a la resolución de la discrepancia estableciendo las condiciones que las partes habrán de respetar. La resolución deberá producirse en el plazo máximo de treinta (30) días corridos a contar desde que le fuera solicitada. Para la resolución del conflicto se atenderá preferentemente al criterio de originar el menor costo posible al usuario-generador cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.

Celebración del contrato
El usuario-generador y la Empresa Distribuidora suscribirán un contrato por el que se regirán las relaciones técnicas y económicas entre ambos. Las pautas del contrato tipo se establecen en la Sección II de la presente.
Una vez acordado el punto y las condiciones de conexión, la Empresa Distribuidora tendrá la obligación de suscribir este contrato en el plazo máximo veinte (20) días corridos desde que fuese requerida por el solicitante.
Cualquier discrepancia sobre el contrato que se vaya a suscribir será resuelta por la SUSEPU en el plazo máximo de veinte (20) días corridos desde la solicitud de intervención de una de las partes.

Conexión a la red y primera verificación
El Equipamiento de Generación que se vinculará a la red pública de distribución, deberá cumplir con el Sistema Nacional de Normas de Calidad y Certificación, las dictadas por el IRAM, AEA (Asociación Electrotécnica Argentina), Normas IEC, IEEE (lnstitute of Electrical and Electronics Engineers) según corresponda y/u otras normas vigentes y futuras.
Una vez superadas las pruebas de la instalación realizadas por el instalador habilitado, éste emitirá un informe con las características principales de la instalación y de aprobación de dichas pruebas. Si para la realización de pruebas fuera necesaria conectar el sistema generador a la red, esta conexión tendrá carácter provisional debiéndose comunicar a la Empresa Distribuidora, quien deberá participar de las mismas.
Una vez realizada la instalación, suscrito el contrato y tramitado el informe de las pruebas de la instalación, el usuario-generador solicitará a la Empresa Distribuidora la conexión a la red.
La Empresa Distribuidora podrá realizar en cualquier momento una primera verificación en aquellos elementos que afecten a la regularidad y seguridad del suministro, conforme a las normas de calidad del Servicio Público y Sanciones previstas en el Contrato de Concesión como sus normas complementarias.
Transcurridos veinte (20) días corridos desde la solicitud de conexión a la red sin que se opongan reparos por parte de la Empresa Distribuidora, el titular de la instalación podrá solicitar la inmediata conexión a la red de distribución.
Si como consecuencia de la verificación, la Empresa Distribuidora encontrase alguna incidencia en los equipos de interconexión o en la propia instalación informará al titular de la instalación sobre las mismas, concediéndole un período suficiente para que proceda a solucionarlas.
En caso de disconformidad, y si la conexión a la red de distribución no se hubiera realizado, el usuario-generador o la Empresa Distribuidora podrán solicitar las inspecciones necesarias a la SUSEPU, ésta deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde que se formule dicha solicitud.
La Empresa Distribuidora remitirá a la SUSEPU, con copia a la Autoridad de Aplicación, durante el primer mes de cada año un informe de las instalaciones puestas en servicio durante el año anterior en su ámbito territorial, con datos de cada una de ellas, del titular, emplazamientos y potencias pico y nominal.
Antes de realizarse la conexión definitiva del sistema generador a la red pública, el usuario-generador deberá abonar a la Empresa Distribuidora el derecho de conexión, el cual representa los gastos que implican: la instalación, el valor de los medidores o medidor bidireccional, protecciones, gastos de conexión, y otros elementos necesarios para una conexión segura, que no altere los parámetros de la red pública, que realizará la Empresa Distribuidora, por única vez, el cual lo determinará la SUSEPU, mediante la Resolución correspondiente.

Obligaciones del usuario-generador
El usuario-generador es responsable de mantener la instalación en perfectas condiciones de funcionamiento, así como de los aparatos de protección e interconexión.
La Empresa Distribuidora podrá proponer a la SUSEPU, para su aprobación, un programa de verificación de los elementos de las instalaciones que puedan afectar a la regularidad y seguridad en el suministro, para ser realizados por ella misma, sin perjuicio de otros programas de verificaciones que pueda establecer la SUSEPU en el ejercicio de sus competencias.
En el caso de que se haya producido una falla en la red o una perturbación importante relacionada con la instalación y justificándose previamente, la Empresa Distribuidora podrá verificar la instalación con autorización previa del usuario-generador y la SUSEPU. A estos efectos se entenderá por perturbación importante aquella que afecte a la red de distribución haciendo que el suministro al resto de los usuarios no alcance los límites de calidad del producto establecidos en el Contrato de Concesión oportunamente firmado.
En el caso de que un sistema generador perturbe el funcionamiento de la red de distribución, incumpliendo los límites establecidos de compatibilidad electromagnética, de calidad de servicio o de cualquier otro aspecto establecido en las normativas vigentes, la Empresa Distribuidora lo comunicará a la SUSEPU y al usuario-generador, con el objeto de que éste proceda a subsanar las deficiencias en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas. Si transcurridos dichos plazos persisten las incidencias, la Empresa Distribuidora podrá proceder a la desconexión de la instalación, dando cuenta de forma inmediata a la SUSEPU.
Una vez eliminadas las causas que provocaron las perturbaciones, para proceder a la conexión de la instalación a la red, el usuario-generador deberá presentar a la Empresa Distribuidora y a la SUSEPU la justificación correspondiente firmada por un instalador autorizado donde se describirá la revisión efectuada.
En caso de falta de acuerdo entre el usuario-generador y la Empresa Distribuidora respecto a la existencia y la causa de las perturbaciones, podrá someterse el conflicto por una de las partes a la SUSEPU para que ésta resuelva en el plazo de veinte (20) días corridos.
El usuario-generador deberá disponer de un medio de comunicación que lo ponga en contacto, de forma inmediata con los centros de control de la red de distribución.

CONDICIONES TÉCNICAS DE SISTEMAS GENERADORES CONECTADOS A LA RED EN BAJA TENSIÓN

Condiciones técnicas de carácter general

El funcionamiento de los sistemas generadores a que se refiere el presente no deberá provocar en la red fallas, disminuciones de las condiciones de seguridad ni alteraciones superiores a las admitidas por la normativa aplicable. Asimismo, el funcionamiento de estas instalaciones no podrá dar origen a condiciones peligrosas de trabajo para el personal de mantenimiento y explotación de la red de distribución de la Empresa Distribuidora.

En el caso de que la línea de distribución sea desconectada, bien por trabajos de mantenimiento requeridos por Distribuidora o por haber actuado alguna protección de la línea, los sistemas generadores no deberán mantener tensión en la línea de distribución, para lo cual la Empresa Distribuidora deberá comunicar debidamente al usuario-generador.

Para establecer el punto de conexión a la red de distribución se tendrá en cuenta la capacidad de transporte de la línea, la potencia instalada en las subestaciones transformadoras y las conexiones en diferentes fases de los usuarios-generadores.

En el circuito de generación hasta el equipo de medición no podrá intercalarse ningún elemento de generación distinto del propio, ni de acumulación, a excepción de la instalación interna para alimentar su consumo.

En el caso de que un sistema generador se vea afectado por perturbaciones de la red de distribución se aplicará la normativa vigente sobre calidad del servicio.

Condiciones específicas de interconexión

La suma de las potencias de las instalaciones de los usuarios-generadores en régimen conectadas a una línea de baja tensión no podrá superar la mitad de la capacidad de transporte de dicha línea en el punto de conexión, definida como capacidad térmica de diseño de la línea en dicho punto. En el caso de que sea preciso realizar la conexión en una subestación transformadora, la suma de las potencias de las instalaciones de los usuarios-generadores en régimen conectadas a dicha subestación transformadora, no podrá superar la mitad de la capacidad de transformación instalada para ese nivel de tensión, si la capacidad fuera superada, la SUSEPU resolverá si corresponde su ampliación.

Si la potencia nominal del sistema generador a conectar a la red de distribución es superior a cinco kilovatios (5 kW), la conexión a la red será trifásica. Dicha conexión se podrá realizar mediante uno o más inversores monofásicos de hasta cinco kilovatios (5 kW), a las diferentes fases, o directamente un inversor trifásico.

En la conexión de un sistema generador, la variación de tensión provocada por la conexión y desconexión de dicha instalación no podrá ser superior a los límites establecidos en el Régimen de Calidad de Servicio del Contrato de Concesión.

El factor de potencia de la energía suministrada a la Empresa Distribuidora debe ser superior a cero coma noventa y cinco (0,95). Los sistemas generadores conectados en paralelo con la red deberán tomar las medidas necesarias para ello.

Medición y facturación

La medición de energía eléctrica de las instalaciones de un usuario-generador debe contemplar un medidor bidireccional, con un sistema de registro de la energía consumida y de la energía entregada a la red, cuyas especificaciones técnicas serán definidas entre la SUSEPU y la Empresa Distribuidora.

Dicho medidor deberá cumplir con la certificación de la Norma IRAM correspondiente.

La Empresa Distribuidora realizará la instalación del medidor bidireccional y habilitará la instalación para volcar la energía a la red. Los costos de la acometida, del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generador. Dichos costos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red.

La Empresa Distribuidora efectuará el cálculo de compensación y administrará la remuneración por la energía volcada a la red, producto de la generación del usuario-generador, bajo el modelo de Balance Neto de facturación, en base a los siguientes lineamientos:

El usuario-generador recibirá una tarifa de inyección por cada kWh que entregue a la red de distribución. El precio de tarifa de inyección no será inferior al *pass through* que paga la Empresa Distribuidora más el transporte correspondiente. Dicho precio será establecido por la SUSEPU para cada tipo de usuario mediante la Resolución correspondiente.

La Empresa Distribuidora reflejará en la factura que usualmente emite por el servicio de energía eléctrica prestado al usuario-generador, tanto el volumen de energía demandada (ED) como el de la energía volcada (EV) por el usuario-generador a la red, y los precios correspondientes a cada una. El valor a pagar por el usuario-generador será el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía volcada antes de impuestos.

No podrán efectuarse cargos impositivos adicionales sobre la energía aportada al sistema por parte del usuario-generador.

La base imponible para el cálculo del IVA del usuario-generador que sea “responsable inscripto” y que por lo dispuesto en el Artículo 12 bis de la Ley Nº 27.424 no gocen de exención en el gravamen será la correspondiente al neto del valor de la energía demandada, además de los cargos eléctricos correspondientes a la facturación, sin efectuar la compensación aludida, debiendo considerarse para el cálculo del resto de tasas e impuestos la energía demandada además de los cargos eléctricos correspondientes a la facturación, sin compensación alguna.

Si existiese un excedente monetario por los kWh volcados a favor del usuario-generador, el mismo configurará un crédito (en kWh) para la facturación de los períodos siguientes. De persistir dicho crédito, el usuario-generador podrá solicitar a la Empresa Distribuidora la retribución del saldo favorable que pudiera haberse acumulado por un plazo y precio que establezca la SUSEPU, los que no tendrán fechas de vencimiento.

Protecciones

Éstas se refieren a las que establecerá la SUSEPU como ser: regulación de frecuencia, control de velocidad de rampa, envío remoto, gestión de demanda, control de tensión, corrección del factor potencia, desplazamiento de carga, operación de cuatro cuadrantes completo.

La instalación de Almacenamiento no alterará las condiciones de capacidad de conexión y no será indispensable para el funcionamiento del sistema generador.

SECCIÓN II

TÉRMINOS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR ENTRE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y EL USUARIO-GENERADOR

La Empresa Distribuidora y el usuario-generador suscribirán un Contrato de Conexión, que establezca los derechos y obligaciones de las partes, el que deberá presentarse para su homologación y registro ante la SUSEPU antes de su entrada en vigencia. Dicho contrato deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Identificación de las partes.
b) Objeto.
c) Alcance.
d) Tipo de fuente renovable utilizada.
e) Potencia Nominal del Equipo de Generación.
f) Certificaciones del equipamiento.
g) Punto de conexión.
h) Duración del acuerdo.
i) Condiciones de operación y mantenimiento del Equipamiento de Generación.

j) Fecha de conexión.
k)Causas de rescisión del contrato de conexión.
l) Medición.
m) Facturación.
n)Acceso a la información.
o)Solución de conflictos.

SECCIÓN III

CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ESTUDIO PERMANENTE

Créase la Comisión de Seguimiento y Estudio Permanente de las condiciones técnicas para la inyección de excedentes de energía a la red eléctrica de distribución, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, la que estará conformada por:

a) Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy.
b) Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU).
c) Empresa concesionaria del servicio de Distribución de Energía Eléctrica.
d) Instituto Jujeño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Según se requiera, se podrá invitar a participar al Colegio de Ingenieros de Jujuy.

OBJETIVOS

El objetivo principal de dicha Comisión será estudiar y analizar los diferentes aspectos técnicos que pudieran surgir a partir de la implementación de la presente Reglamentación.
En principio deberá determinar y actualizar periódicamente:

a) Equipamientos de generación y sistemas de protección habilitados para la instalación, que cumplan con las especificaciones técnicas y con las certificaciones correspondientes;
b) Nómina de Instaladores habilitados para la ejecución de las obras de generación distribuida.

PROCEDIMIENTO

Los integrantes que conformen la Comisión de Seguimiento y Estudio Permanente dictarán su propio reglamento, podrán realizar presentaciones, adjuntando la información necesaria, a los efectos de estudiar y analizar posibles actualizaciones técnicas a la Reglamentación que se establece en la presente.
El debate de la mencionada Comisión no podrá superar los quince (15) días corridos debiendo haberse reunido al menos dos (2) veces antes de la emisión de las conclusiones arribadas.

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO Nº 7332-G/2022.-
EXPTE Nº 200-431/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-
VISTO:
La Ley N° 6.313 "Reglamentación de la Ley N° 6.023 de Generación Distribuida de Energía Renovable", la facultad otorgada por el Artículo 121° de la Constitución Provincial, y.
CONSIDERANDO:
Que, el Poder Ejecutivo Provincial asume como imperativo de su responsabilidad institucional, el fortalecimiento de su sistema jurídico, con la permanente actualización y puesta en vigencia de normas que, por su claridad, precisión, armonía y coherencia, garanticen su organización y aseguren la convivencia social.
Que la Reglamentación de la Ley N° 6.023 de Generación Distribuida de Energía Renovable realizada por ley 6.313 es incompleta, por cuanto se omiten consideraciones vinculadas con la eficiencia energética a partir de fuentes renovables, por lo que a fines de que en el futuro se contemple una reglamentación integral de la generación distribuida de energía renovable, lleva, en esta oportunidad, a ejercer la facultad de veto que la Carta Magna prevé y autoriza (Artículos 121 y 137 inc.5 de la Constitución Provincial);
Por ello, en usos de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Vétase en forma total la Ley N° 6.313 "Reglamentación de la Ley N° 6.023 de Generación Distribuida de Energía Renovable", sancionada por la Legislatura de la Provincia en la 11ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2022 .-
ARTICULO 2º.- Comuníquese y remítase a la Legislatura de la Provincia, con copia autenticada del presente Decreto.-
ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese Íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 42-HF/2019.-
EXPTE Nº 500-830/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Designase, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Sub Contadora de la Provincia, a la C.P.N. MARIANA ROSALIA BLASQUEZ, D.N.I. N° 21.665.534.-
ARTICULO 2º.- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-
ARTICULO 3º.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6256-CyT/2022.-
EXPTE Nº 1300-431/22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2022.-
VISTO:
La Ley N° 6.250, y,
CONSIDERANDO:
Que, la referida Ley constituye el nuevo régimen aplicable a la promoción, fomento y difusión de la actividad audiovisual en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, comprensiva de la dimensión cultural e industrial, y de conservación del patrimonio audiovisual y fotográfico provincial.
Que, en tal sentido resulta necesario adecuar la estructura orgánica Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy.
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Modíficase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

a) SUPRIMASE en las U. de O.
C1-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
ESCALAFON B0 PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO	N° DE CARGOS
COORDINADOR	3
SUBTOTAL	3

b) SUPRIMASE en las U. de O.
C1-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
ESCALAFON E0 PERSONAL PROFESIONAL-LEY 4413

CARGO	N° DE CARGOS
CATEGORIA A-1	2
SUBTOTAL	2

c) SUPRIMASE en las U. de O.
S1I DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION, GESTION Y FINANZAS
ESCALAFON PERSONAL PROFESIONAL-LEY 4413

CARGO	N° DE CARGOS
CATEGORIA A-1	1
SUBTOTAL	1

d) SUPRIMASE en las U. de O.
G 11 ENTE AUTARQUICO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE LAS ALTURAS.
ESCALAFON- B0 PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO	N° DE CARGOS
DIRECTOR ARTISTICO	2
PRODUCTOR EJECUTIVO	1
PRODUCTOR GENERAL	1
SUBTOTAL	4
TOTAL	10

f) CREASE en las U. de O.
G 11 ENTE AUTARQUICO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE LAS ALTURAS.

CARGO	N° DE CARGOS
PRESIDENTE	1

El titular del cargo mencionado precedentemente percibirá como remuneración la equivalente para cargo de "Secretario de Estado"

CREASE

CARGOS	N° DE CARGOS
Director de Fomento y Promoción Audiovisual	1
Director de la Comisión de Filmaciones de Jujuy	1
Director Artístico del Festival Internacional de Cine de las Alturas	1
Productor General del Festival Internacional de Cine de las Alturas	1
Director del Archivo Fotográfico y Audiovisual de Jujuy	1

Los titulares de los cargos mencionados precedentemente percibirán como remuneración la equivalente para el cargo de "Director Provincial"

CREASE

CARGOS	**N° DE CARGOS**
Director General de Administración	**1**
Director General de Asuntos Jurídicos	**1**

Los titulares de los cargos mencionados precedentemente percibirán como remuneración la equivalente para el cargo de "Director General"

CREASE

CARGO	**N° DE CARGOS**
Director de Comunicación y Prensa	**1**

El titular del cargo mencionado precedentemente percibirá como remuneración la equivalente para cargo de "Director"

CREASE

CARGO	**N° DE CARGOS**
Coordinador de Recursos Humanos	**1**

El titular del cargo mencionado precedentemente percibirá como remuneración la equivalente para cargo de "Sub Director"

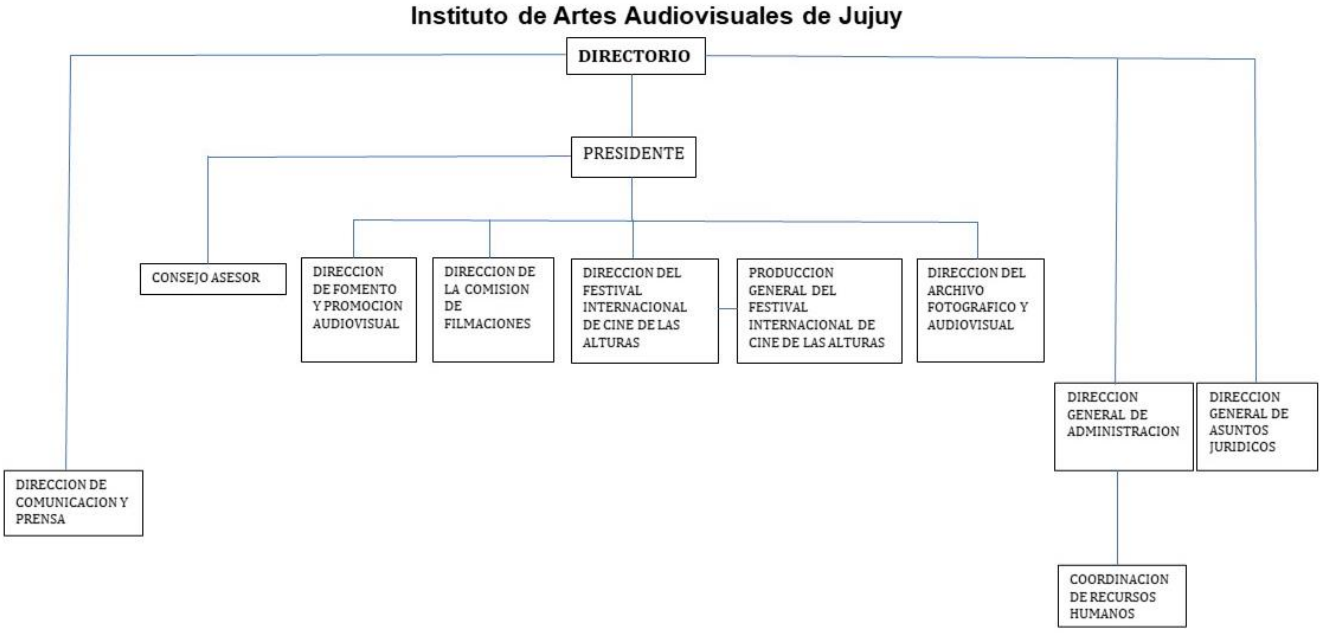
TOTAL **10**

ARTICULO 2º.- Créanse las Direcciones Generales de Administración; de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Comunicación y Prensa bajo la dependencia orgánico funcional del Directorio del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy.-
ARTICULO 3º.- Créase la Coordinación de Recursos Humanos bajo la dependencia orgánico funcional de la Dirección General de Administración del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy.-
ARTICULO 4°.- Apruébase el Anexos I Estructura Orgánico Funcional del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy y Anexo II: Misiones y Funciones, que forman parte integrante del presente Decreto.-
ARTICULO 5º.- Facúltase al Presidente del Instituto de Artes Audiovisuales a dictar toda otra norma reglamentaria e interpretativa necesaria para cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto.-
ARTICULO 6º.- La erogación que demande el presente ordenamiento será atendida con la partida de Gastos en Personal correspondiente a la Jurisdicción G 11 Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas, la que de resultar insuficiente, tomará fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 01-01-01-01-01-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-
ARTICULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma integra. Pasa la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a las Direcciones Provinciales de Personal, Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO DE ARTES VISUALES DE JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO II

MISIONES Y FUNCIONES

I.- PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE JUJUY

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy. En caso de ausencia, será reemplazado por uno de los miembros del Directorio, a delegación expresa del Presidente.

El Presidente del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente al Instituto en todos los actos administrativos, jurídicos e institucionales. En caso de ausencia el presidente podrá delegar éstas facultades en los miembros del Directorio.

b) Velar por el correcto funcionamiento del Instituto y de los distintos beneficios otorgados en la presente ley.

c) Aprobar la administración y ejecución del Fondo Audiovisual Provincial. d) Aprobar y velar por el cumplimiento del Plan de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de Jujuy.

e) Emitir las resoluciones oficiales del Instituto.

f) Designar, a propuesta de las respectivas asociaciones u organismos participantes, los miembros para integrar el Consejo Asesor.

g) Presidir y convocar las sesiones del Directorio.

h) Presidir y convocar las sesiones del Consejo Asesor.

i) Solicitar nuevas partidas presupuestarias y/o reasignaciones en caso de urgencia debidamente invocada y comprobada.

j) Realizar la designación, ascensos o remoción del personal contratado dependiente del Instituto, dentro de las previsiones presupuestarias aprobadas.

k) Promover convenios y/o acuerdos con otras instituciones y organismos públicos o privados, los cuales tendrán estricta vinculación con el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Instituto.

l) Toda otra iniciativa que resulte necesaria para el desarrollo de la actividad audiovisual en la Provincia, a los fines de alcanzar los objetivos previstos en la Ley.

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

La Dirección General de Administración tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar junto al Directorio la previsión presupuestaria anual de gastos y cálculo de recursos.

b) Programar y supervisar la ejecución del presupuesto anual del Instituto.

c) Asistir al Directorio del Instituto en la administración del Fondo Audiovisual Provincial

d) Instrumentar las políticas de recursos humanos, organización y sistemas de administración del Instituto.

e) Elaborar junto al Directorio de manera anual, el informe, balance y memoria de gestión del Instituto.

f) Realizar las compras y contrataciones del Instituto y controlar su ejecución.

g) Promover y aplicar las políticas de modernización administrativa y tecnológica del Instituto.

h) Coordinar y supervisar la ejecución de las medidas necesarias para la conservación y mantenimiento del patrimonio físico del Instituto.

i) Ejecutar los sumarios administrativos y disciplinarios cuando corresponda.

j) Ejecutar las sanciones y multas previstas en la ley cuando corresponda.

k) Reasignar y solicitar partidas presupuestarias en caso de urgencia debidamente invocada y comprobada.

1) Realizar cualquier otra función relativa al aspecto económico, financiero y presupuestario, que el Presidente del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy considere necesario.

III.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, la cual tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar legalmente al Instituto a fin de contribuir a la eficiencia en la gestión y asegurar su encuadramiento en las normas legales vigentes.

b) Asesorar en los procesos administrativos, técnicos, institucionales y su control jurídico.

c) Dictaminar en los procedimientos legales de compras y licitaciones.

d) Contestar oficios judiciales y requerimientos administrativos del Instituto.

e) Asesorar, elaborar y proponer al Directorio del Instituto los instrumentos normativos necesarios para la regulación del organismo.

f) Producir dictámenes jurídicos que ordene el Presidente o que sean requeridos por el Directorio.

g) Asesorar y realizar seguimientos en los procedimientos jurídicos para la aplicación de multas y sanciones previstas en la ley.

h) Dictaminar en los procesos de sumarios, reclamaciones y denuncias administrativas.

i) Asesorar y confeccionar los contratos y convenios en los que participe el Instituto.

j) Dictaminar en los recursos que se interpongan contra actos administrativos de alcance general o particular.

k) Realizar las demás funciones jurídicas que sean necesarias para el normal funcionamiento del Instituto.

IV.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

La Dirección de Comunicación y Prensa del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, el cual tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar y ejecutar las propuestas de comunicación del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy.

b) Asistir a las diferentes áreas del Instituto en la comunicación de sus acciones y coordinar las relaciones con la prensa y los medios de comunicación.

c) Recibir y responder las peticiones de los medios de comunicación.

d) Generar y suministrar información a los medios de comunicación provinciales, nacionales e internacionales sobre las acciones que desarrolle el Instituto, a través de comunicados de prensa o cualquier otro documento de comunicación necesario.

e) Coordinar, planificar y ejecutar la estrategia de comunicación visual del Instituto y coordinar las tareas necesarias para su concreción.

f) Coordinar, planificar y ejecutar el registro fotográfico y audiovisual de las distintas acciones que desarrolle el Instituto.

g) Administrar las páginas web y redes sociales del Instituto.

h) Confeccionar un informe anual con las acciones llevadas a cabo por el Instituto.

i) Realizar las demás acciones de comunicación que resulten necesarias para el normal funcionamiento del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy.

V.- DIRECTOR ARTÍSTICO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE LAS ALTURAS

El Director Artístico del Festival Internacional de Cine de las Alturas tendrá las siguientes funciones:

a) Representar al Festival Internacional de Cine de las Alturas en todos los actos dentro o fuera del país que, en ejercicio de sus funciones deba realizar.

b) Tomar las decisiones artísticas y de programación correspondientes a cada edición del festival, dentro de las previsiones del presupuesto aprobado.

c) Redactar anualmente el reglamento del festival, en conjunto con el Productor General, donde se establecerá la duración y fechas del festival; las competencias oficiales; los criterios de programación; las condiciones de participación; los formatos en el cual deberán presentarse las películas; las condiciones del envío de materiales y la forma de solventar los costos de su recepción y restitución; los criterios de selección de películas; la composición y

actuación del jurado; los premios; las facultades del festival respecto de su exhibición; y toda otra cuestión vinculada a la correcta organización y desarrollo del festival.
d) Designar la composición del Jurado de cada una de las Competencias Oficiales del festival.
e) Confeccionar, junto al Productor General, el plan de capacitaciones a desarrollarse en cada edición del festival.
f) Propiciar convenios y/o acuerdos con otras instituciones y/o organismos públicos y/o privados, los cuales tendrán estricta vinculación con el desarrollo del festival.

VI.- PRODUCTOR GENERAL DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE LAS ALTURAS
EL Productor General del Festival Internacional de Cine de las Alturas tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Producción y Presupuesto anual del festival, en base a los lineamientos determinados por la Dirección Artística.
b) Proponer la contratación del personal necesario para ocupar las distintas áreas que intervienen en la realización del festival, dentro de las previsiones presupuestarias aprobadas.
c) Coordinar y supervisar las tareas que se lleven a cabo en las diferentes áreas antes y durante cada edición del festival.
d) Coordinar y supervisar las actividades que el festival desarrolle a nivel provincial, nacional e internacional.
e) Propiciar convenios y/o acuerdos con otras instituciones y/o organismos públicos y/o privados, los cuales tendrán estricta vinculación con el desarrollo del festival.

VII.- COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
El coordinador de Recursos Humanos del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy tendrá las siguientes funciones:
a) Crear las políticas generales de la administración de los recursos humanos y de personal.
b) Administrar el sistema de personal del Instituto de Artes audiovisuales, aplicando las técnicas de selección, descripción, especificación y evaluación de los cargos.
c) Gestionar la Promoción, desarrollo, manejo de trabajadores, nombramientos y ascensos del personal.
d) Mantener los registros actualizados del personal en los cuales se consignen materias relacionadas con nombramientos, calificaciones, promociones, escalafones, medidas disciplinarias, permisos administrativos, feriados, licencias médicas y renuncias.
e) Estudiar y programar, previa coordinación con el Directorio, la capacitación del personal. Efectuar tareas de apoyo y asesoramiento al personal.
f) Disponer, en forma oportuna y eficiente los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las tareas del organismo
g) Ejecutar y tramitar los derechos y obligaciones de carácter administrativo que correspondan a los funcionarios del Instituto de Artes Audiovisuales, de acuerdo a las normativas vigentes.
h) Implementar y fiscalizar los sistemas para el control de la asistencia y el cumplimiento del horario de trabajo del personal
i) Cumplir con las demás funciones atinentes al área, que resulten necesarias para el normal funcionamiento del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7000-CyT/2022.-
EXPTE. Nº .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-
VISTO:
La Ley N° 6.250 y el Decreto N° 6256-CyT./2022, y,
CONSIDERANDO:
Que, por la referida ley se creó el Instituto de Artes Visuales de Jujuy.
Que, mediante Decreto N° 6256-CyT/2022, se aprobó la estructura orgánico funcional del referido Instituto, efectuando para ello consiguiente modificación presupuestaria.
Que, se ha incurrido en un error involuntario en la denominación de la partida presupuestaria en la que se crearon los nuevos cargos.
Por ello, en uso de facultades propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 1° Decreto N° 6256-CyT/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, conforme se indica a continuación:

a) SUPRIMASE en las U. de O.

- **C1-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

ESCALAFON B0 PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO	**N° DE CARGOS**
COORDINADOR	**3**
SUBTOTAL	**3**

- **C1-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

ESCALAFON E0 PERSONAL PROFESIONAL-LEY 4413

CARGO	**N° DE CARGOS**
CATEGORIA A-1	**2**
SUBTOTAL	**2**

- **S1I DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION, GESTION Y FINANZAS**

ESCALAFON PERSONAL PROFESIONAL-LEY 4413

CARGO	**N° DE CARGOS**
CATEGORIA A-1	**1**
SUBTOTAL	**1**

- **G 11 ENTE AUTARQUICO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE LAS ALTURAS.**

ESCALAFON- B0 PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO	**N° DE CARGOS**

DIRECTOR ARTISTICO		**2**
PRODUCTOR EJECUTIVO		**1**
PRODUCTOR GENERAL		**1**
	SUBTOTAL	**4**
	TOTAL	**10**

b) CREASE en la U. de O.
INSTITUTO DE ARTES AUDIOVISUALES DE JUJUY

CARGO	**N° DE CARGOS**
PRESIDENTE	**1**

El titular del cargo mencionado precedentemente percibirá como remuneración la equivalente para cargo de "Secretario de Estado"

CREASE

CARGOS	**N° DE CARGOS**
Director de Fomento y Promoción Audiovisual	**1**
Director de la Comisión de Filmaciones de Jujuy	**1**
Director Artístico del Festival Internacional de Cine de las Alturas	**1**
Productor General del Festival Internacional de Cine de las Alturas	**1**
Director del Archivo Fotográfico y Audiovisual de Jujuy	**1**

Los titulares de los cargos mencionados precedentemente percibirán como remuneración la equivalente para el cargo de "Director Provincial"

CREASE

CARGOS	**N° DE CARGOS**
Director General de Administración	**1**
Director General de Asuntos Jurídicos	**1**

Los titulares de los cargos mencionados precedentemente percibirán como remuneración la equivalente para el cargo de "Director General"

CREASE

CARGO	**N° DE CARGOS**
Director de Comunicación y Prensa	**1**

El titular del cargo mencionado precedentemente percibirá como remuneración la equivalente para cargo de "Director"

CREASE

CARGO	**N° DE CARGOS**
Coordinador de Recursos Humanos	**1**

El titular del cargo mencionado precedentemente percibirá como remuneración la equivalente para cargo de "Sub Director"

	TOTAL	**10”**

ARTICULO 2º.- Transfiérase de la Unidad de Organización G-11 "Ente Autárquico del Festival Internacional de las Alturas" a la nueva Unidad de Organización "Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy".-
ARTICULO 3º.- La erogación que demande el presente ordenamiento será atendida con la partida de Gastos en Personal correspondiente a la Jurisdicción G 11 Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas, la que de resultar insuficiente, tomará fondos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 01-01-01-01- 01-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones.-
ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Cultura y Turismo y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 5º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a las Direcciones Provinciales de Personal, Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6730-E/2022.-
EXPTE Nº 1056-3894-20.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Promuévese con retroactividad al 1° de enero de 2021 a la Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SRA. PATRICIA CARRIZO - CUIL N° 27-14787261-0**, Personal de Planta Permanente Categoría 22 del Departamento de Costo y Presupuesto de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2022.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 1-1- 1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

Ejercicios Anteriores (Periodos no Consolidados).- Se imputarán a Deuda Pública Provincial, partida "3-10-15-01-26 - Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.

ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Articulo 3º, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6871-E/2022.-
EXPTE Nº 1056-9231-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la solicitud de adhesión a la Ley N° 5502/05, del Sr. Luis Abalos, C.U.I.L. N° 20-14099245-4, Personal de Servicios Generales, carácter Titular, Categoría 15 de la Escuela de Educación Técnica N° 1 "General Savio" de la ciudad de Palpalá; y

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante se desempeña como Personal de Servicios Generales, Planta Permanente, Titular, Categoría 15 en la Escuela de Educación Técnica N° 1 de la ciudad de Palpalá del Departamento Palpalá, dependiente del Ministerio de Educación, registrando al 14 de junio de 2021, treinta y cuatro (34) años, nueve (09) meses y diecisiete (17) días de antigüedad en la Administración Pública y sesenta y un (61) años al 07 de diciembre de 2021.

Que, obran formularios de Adhesión a Ley N° 5502 y de "Opción de No Adhesión al Beneficio del Artículo 19° de la Ley N° 24.241", suscriptos por el presentante ante Escribanía de Gobierno el 03 de junio de 2021.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 5502/05 dispone: "Excluyase del Articulo 4° Inciso g) de la Ley 5233 "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" modificada por la Ley N° 5450 al personal de la Administración Publica Provincial que le faltaren dos (2) años de prestación de servicios o edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto en la Ley Nacional N° 24.241".

Que, el Decreto Reglamentario N° 8865/07 dispone que los beneficios indicados en el Artículo 1 de la Ley N° 5502 alcanzarán a los agentes que: a) Actualmente y a la fecha de promulgación de la Ley N° 5502 se desempeñen en situación activa en la Administración Pública Provincial. b) Encontrándose en cualquiera de los regímenes mencionados en el apartado anterior, acrediten faltarles dos (2) años de prestación de servicios y edad para acceder al beneficio jubilatorio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241"

Que, en este sentido el Artículo 2° establece: "Excluyase del presente ordenamiento a los agentes: ...c) no cumplan los requisitos para obtener el beneficio ordinario previsto por la Ley Nacional N° 24.241 por faltarles, a la fecha de efectuar la petición, más de dos años de servicios o edad para acceder al beneficio".

Que, de las constancias de autos surge que si bien el Sr. Luis Abalos excede los años de servicios requeridos no se encuentra en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio ordinario en el plazo de dos años, toda vez que no cuenta con la edad necesaria para ello, siendo que al mismo le restan cuatro años para cumplir los requisitos establecido en el Artículo 19 de la Ley 24.241.

Que, obra dictamen emitido por la Dirección Provincial de Personal del cual surge que no se encuentran cumplimentados los extremos legales requeridos para promover al Sr. Luis Abalos C.U.I.L. N° 20-14099245-4 a la categoría 24 del - Escalafón General según Ley N° 3161/74.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de dicho organismo, del cual surge que corresponde rechazar la solicitud de adhesión a la Ley N° 5502, efectuada por el agente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto por la Ley N° 5502, efectuada por el **Sr. Luis Abalos, CUIL N° 20-14099245-4**, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 6897-MS/2022.-
EXPTE Nº 1415-127/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Téngase por designada, con retroactividad al día 11 de Enero del año 2016, en la planta de personal permanente de la U de O "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subayudantes al siguiente personal:

1	ALARCON ELTON LUCAS	Cred. Nº 1.659	CUIL 20-37508883-6
2	BAUTISTA JONATAN HUGO	Cred. Nº 1.660	CUIL 20-35910978-5
3	CASADO MARIANO JOEL	Cred. Nº 1.661	CUIL 20-36282440-1
4	CASTILLO CARLOS ANDRES	Cred. Nº 1.662	CUIL 20-34065351-4
5	CRUZ DAVID NICOLAS	Cred. Nº 1.663	CUIL 20-35823678-3
6	DELGADO FERNANDEZ REBECA DEL VALLE	Cred. Nº 1.664	CUIL 27-33003922-7
7	ELIAS CARLOS ALFREDO	Cred. Nº 1.665	CUIL 20-37415479-7
8	FERNANDEZ ABIGAIL JUDITH	Cred. Nº 1.666	CUIL 27-37959911-2
9	FLORES ENZO FABIAN	Cred. Nº 1.667	CUIL 20-34734743-5

10	FLORES JUDITH CARINA	Cred. Nº 1.668	CUIL 27-36929103-9
11	GALLARDO SERGIO DANIEL	Cred. Nº 1.669	CUIL 20-33252816-6
12	GRAGEDA LEONARDO FABIO	Cred. Nº 1.670	CUIL 23-35896729-9
13	HOYOS JUAN FLORENCIO	Cred. Nº 1.671	CUIL 20-35911174-7
14	LLANGANAS PABLO SEBASTIAN	Cred. Nº 1.672	CUIL 20-32570003-4
15	MAMANI SANTOS CEFERINO	Cred. Nº 1.673	CUIL 23-34675262-9
16	NAVARRO JUAN PASCUAL	Cred. Nº 1.674	CUIL 20-34674079-6
17	ORTUÑO DELFOR ANDRES	Cred. Nº 1.675	CUIL 23-35309204-9
18	PELOC GUILLERMO ELIAS	Cred. Nº 1.676	CUIL 20-35911626-9
19	PELOC NICOLAS EZEQUIEL	Cred. Nº 1.677	CUIL 20-36225276-9
20	RIOS NICOLAS CARLOS MARTIN	Cred. Nº 1.678	CUIL 20-32877644-9
21	RIOS PABLO EMANUEL	Cred. Nº 1.679	CUIL 20-32877260-5
22	SAYAGO ADRIANA JUDITH	Cred. Nº 1.680	CUIL 27-32625291-9
23	SOLIS JONATAN EMANUEL	Cred. Nº 1.681	CUIL 23-34636851-9
24	TARIFA ALFREDO ALEJANDRO	Cred. Nº 1.682	CUIL 20-36226548-8

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atendió con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignada a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B - Dirección General del Servicio Penitenciario"- EJERCICIO 2016 Ley N° 5877, 2017 - Ley N° 6001, 2018 - Ley N° 6046, 2019 - Ley N° 6113, 2020 - Ley N° 6149, 2021 - Ley N° 6213, 2022 - Ley N° 6.256.-
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y pase oportunamente al Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7085-E/2022.-
EXPTE Nº 200-55-16.-
AGREG. 1050-1893-14; 200-9-15; 1050-75-15; 1050-5932-10 y 1053-4399-11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la **SRA. NORMA DEL VALLE CRUZ, D.N.I. N° 16.631.327**, con patrocinio letrado del Dr. Fernando E. Barea, en contra de la Resolución N° 0066-E-14 de fecha 21 de mayo de 2014, emitida por el Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar la parte dispositiva del presente Decreto.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7089-ISPTyV/2022.-
EXPTE Nº 615-1812/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Ratificase la Resolución Nº 2556-IVUJ/2022 dictada por el Directorio del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, a través de la cual se adecúa al agente Rodolfo Armando MEYER, CUIL N° 20-18130734-0, al cargo Categoría 23, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161/74, de la Planta Permanente de la U. de O. "G-2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, dependiente de la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, a partir del 01 de mayo de 2022.-
ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 3º.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 7243-G/2022.-
EXPTE. Nº.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-
VISTO:
Que durante el año 2023, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027, de acuerdo al detalle que se prevé en el presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que en forma liminar corresponde advertir, que atento la vigencia de la Ley Nº 5158/99, la convocatoria a elecciones a determinar por el presente Decreto debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral de la Provincia -restablecido- (Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias);

Que en tal contexto, y a tenor de las normas constitucionales y legales vigentes, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial la convocatoria a elecciones para cargos provinciales y municipales, según lo normado por el Artículo 137º, inc. 19) de la Constitución de la Provincia, y Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85);

Que es criterio de este Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 7 de mayo de 2023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades precitadas, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121º y 122º de la Constitución de la Nación Argentina;

Que en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86º, 88º, 89º, 90º, 91º y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28º de la Ley Nº 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22º y 23º del mismo cuerpo legal, y Artículos 39º, 40º, 41º ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley Nº 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137º, inc. 19) y 184º de la Constitución Provincial, los Artículos 28º, 29º, 32º, 47º, 48º, 49º, 55º, 56º, 57º y ccs. de la Ley Nº 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48º, 49º, 50º, 51º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

a) Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes.-

ARTICULO 2º.- Convócase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023, a los efectos de elegir, conforme al sistema establecido por los Artículos 54º, 55º, 56º y 58º de la Ley Nº 4164/85 y modificatorias, en las circunscripciones que en cada caso se indican, para desempeñarse por el período 2023-2027, las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Rosario del Río Grande (ex lote Barro Negro): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Palca de Aparzo: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Uquia: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA
a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de El Moreno: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE
a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA
a) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
c) Municipalidad de Palma Sola: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA
a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Barrancas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Abralaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI
a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA
a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Cusi-Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA
a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES
a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley Nº 4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21º de la Ley 4164/85 y el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial.
ARTICULO 4º.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 31 de diciembre de 2022 y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32º de la Ley Nº 4164/85, se arbitrará por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-
ARTICULO 5º.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTICULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

DECRETO Nº 7244-G/2022.-
EXPTE. Nº 200-361/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 NOV. 2022.-

VISTO:
La Constitución de la Provincia, la Ley Nº 6.302 "Ley de declaración de la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Jujuy"; y el Decreto N° 7243-G/22, y
CONSIDERANDO:
Que, el Artículo 6º de la citada Ley determina que el Poder Ejecutivo Provincial debe convocar al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes que llevarán adelante la reforma parcial de la constitución provincial.-
Que, conforme el Artículo 98º de la Constitución Provincial, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la fecha en que se llevará a cabo la elección de los Convencionales Constituyentes, pudiéndose celebrar estos comicios de manera conjunta con las primeras elecciones que se efectúen en la Provincia, si estas se realizan dentro de los seis (6) meses posteriores.-
Que por Decreto N° 7243-G/22 se convocó para el día 7 de mayo de 2023 las elecciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, y Miembros de las Comisiones Municipales, por el período 2023-2027.-
Que en ambas elecciones el carácter del sufragio será idéntico conforme las exigencias constitucionales, siendo universal, secreto y obligatorio.-
Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, resultando necesario utilizar el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
Que, a los fines de dar certeza y seguridad jurídica se tendrá como fecha de publicación oficial de la presente convocatoria el día 25 de noviembre de 2022.-
Que, asimismo, rigen la disposición de los Artículos 28º, 29º, 32º, 57º y concordante de la Ley Nº 4.164 "Código Electoral" y sus modificatorias.
Por ello, en uso de facultades propias,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Convócase a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2023 para la elección de cuarenta y ocho (48) Convencionales Constituyentes Titulares y diez (10) Convencionales Constituyentes Suplentes, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 6.302, de manera conjunta y simultanea con las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 7243-G/22, y conforme art. 98 de la Constitución Provincial.-
ARTICULO 2º.- Dispónese que el Tribunal Electoral de la Provincia utilizará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el Padrón Electoral Nacional, conforme lo previsto por el Artículo 86º, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21º de la Ley Nº 4.164.-
ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los diez (10) días de realizada la proclamación de los Convencionales electos.-
ARTÍCULO 4º.- Publíquense, en un mismo acto y en forma íntegra, en el Boletín Oficial y en diarios locales, las disposiciones del presente Decreto, el Decreto N° 7243-G/22 y la Ley Nº 6.302 (conf. Apartado 3 del Art. 98 de la Constitución Provincial).-
ARTICULO 5º.- Dispónese que la difusión ordenada por el Artículo 33º de la Ley Nº 4.164 se efectúe por la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto.-
ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande la presente convocatoria se atenderá con afectación a las Partidas respectivas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-
ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 8º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese y remítase copia del presente Decreto al Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Pase a la Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR
25 NOV. 02/07/16/21/28 DIC. 2022.-
21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY. 2023.-

RESOLUCION Nº 2314-E/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1539-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Autorizase la renovación por la cohorte 2022 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE"** del Instituto Superior Modelo Palpalá, con sede en la ciudad de Palpalá, identificado con el CUE N° 3801018-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 286-E-19.-
ARTÍCULO 2º.- Establécese que el Instituto Superior Modelo Palpalá con sede en la ciudad de Palpalá, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución Nº 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la incorporación a la Enseñanza Oficial, al ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2022, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**, del Instituto Superior Modelo Palpalá, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 286-E-19.-
ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA Nº 2813-E-S/2022.-
EXPTE. Nº 1090-1327-21.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2022.-
LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorizase la renovación por la cohorte 2022, Periodo Escolar Común, con 1 (Una) comisión de 30 alumnos, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN PROTESIS DENTAL"** del Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800948-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3285-E/S-15.-
ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy deberá acreditar ante la Dirección de Educación privada la actualización de la documentación vencida de índole edilicio, contable y/o legal establecidas, de vencimiento trimestral establecidas en la Resolución N° 8687-E-18 apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial, al inicio del ciclo lectivo 2023.-
ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Prótesis Dental", por la cohorte 2022, de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN PROTESIS DENTAL"** del Instituto Superior "Manuel Belgrano" de Técnico Mecánico Dental, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3285-E/S-15.-
ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho notifíquese la parte dispositiva de la presente a la Dirección de Educación Superior.-
ARTÍCULO 5º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaria de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 462-DPAJ/2022.-
EXPTE. Nº 671-3265/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2022.-
VISTO:
Las presentes actuaciones en las que el Consejo Defensor del Contribuyente, Usuario y Consumidores de Jujuy solicita la reinscripción al Registro Único de Entidades No Gubernamentales en Defensa del Consumidor;
CONSIDERANDO:
Que, el Consejo Defensor del Contribuyente, Usuario y Consumidores de Jujuy (CODECUC), se encontraba inscripta en el Registro Único de Entidades No Gubernamentales de Defensa del Consumidor de la Provincia de Jujuy, mediante Resolución N° 87/2010-DGDIYC;
Que, obra en autos copia del estatuto vigente de la asociación y constancia de inscripción como persona jurídica otorgada mediante Decreto N° 343-G/1996; copia de acta de asamblea en el cual se aprueba la composición del órgano directivo, suscripta por el presidente y secretaria; certificación especial de ingresos y gastos, debidamente certificado por contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; como así también Constancia AFIP-F.699, de institución exenta de obligaciones impositivas, previsionales y sociales;
Que, CODECUC tiene su sede física para atención personalizada a usuarios y consumidores en calle Sergio Alvarado N° 22 (Este) del Barrio San Pedrito, siendo los horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 15 a 20; siendo su página web www.codecuc.com.ar.
Que, se encuentra acreditado el cumplimiento al art. 55, 56, 57 de la Ley Nacional N° 24.240, como así también a las Resoluciones N° 264-DPAJ/2020 y 13-DPAJ/2021 por lo que Asesoría Legal emite dictamen aconsejando la reinscripción del Consejo Defensor del Contribuyente, Usuario y Consumidores de Jujuy (CODECUC) al Registro Único de Entidades No Gubernamentales en Defensa del Consumido;
Por ello;
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Reinscríbase al Consejo Defensor del Contribuyente, Usuario y Consumidores de Jujuy (CODECUC), en el Registro Único de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.- Autorizase al Consejo Defensor del Contribuyente, Usuario y Consumidores de Jujuy (CODECUC), a actuar como Asociación de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, en los términos del art. 55 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, siempre que cumplimente lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 13-DPAJ/2020.-
ARTÍCULO 3º.- Regístrese, previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Luciano Fabián Tula
Director Provincial de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION N° 177-ADS/2022.-
Expte. N° 2024-101-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2022.-
VISTO
Ley N° 6049 Área de Desarrollo Sostenible de los Diques, Decreto Reglamentario N° 351-A-2020, Decreto de Desafectación de Dominio Público Provincial N° 6658-AyCC-2022 del inmueble individualizado como Parcela N° 998 mediante Plano aprobado N° 22282 que surge del Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L° III-F° 86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, El Carmen. -
CONSIDERANDO
Que de acuerdo a las facultades otorgadas por Ley a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, se gestiona la venta de una fracción de tierra ubicada en el Dique La Ciénagas -Ciudad del Carmen en el Marco del Plan Turístico Provincial la cual se encuentra individualizada como Parcela N° 998 Padrón B-786-Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, Ciudad del Carmen. -
Que cuenta con la debida intervención del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y dictamen favorable de Fiscalía de Estado - Departamento de Asuntos Legales de la Provincia. -
Que, a tales efectos, cumplido todos los requisitos necesarios, se encuentran dadas las condiciones para aprobar el presente Pliegos de Bases y Condiciones que rola a fojas (244 a 315) y fijar la fecha para el acto de apertura de sobres:
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES
RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Llamar a Licitación Pública Nacional identificada con el Numero N° 01-2022 para la venta de un inmueble perteneciente al Estado Provincial detallado como Parcela N°998- Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una extensión de seis (6) hectáreas 0237,57 m2, con ubicación en el Dique la Ciénaga, conforme a las disposiciones de Ley N° 6049/17 Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, el que será adjudicado a quien presente un PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO CON FINES TURISTICOS – DESARROLLO INMOBILIARIO. -
ARTICULO N° 2: Aprobar los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que contiene los anexo I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte de la presente, con un presupuesto oficial de venta del terreno en dólares estadounidenses doscientos mil (U$S 200.000). -
ARTICULO N° 3: Publíquese en el Boletín Oficial mediante tres (3) publicaciones en cinco (5) días y en un Diario local de circulación en todo el ámbito de la provincia de mayor difusión tres veces en cinco días. -
ARTICULO N° 4: Pase a Fiscalía de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia para toma de razón, cumplido que sea, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques a sus efectos.-

Lic. Victor Hugo Gonzalez
Presidente
30 NOV. 05/07 DIC. S/C.-

Ente de Administración de Zonas Francas
RESOLUCION N° 008/2022.-
FECHA 01/12/22.-
Por ello, el Presidente del Ente de Administración de Zonas Francas,
RESUELVE:
Artículo 1°: Resolver en forma unilateral el contrato de Concesión para la Construcción, Explotación y Administración de la Zona Franca de La Quiaca formalizando con la UT, conformada por JEMSE – TELINFOR S.A y JUMI SRL, - hoy ZONA FRANCA LA QUIACA S.A.- por incumplimiento grave y de naturaleza sustancial, imputable al contratista, rescindiendo las relaciones contractuales.-
Artículo 2°: Disponer por donde corresponda, se proceda a la ejecución de las garantías previstas en el contrato de concesión, conforme lo estipulado en el art. 20 del Contrato.-
Artículo 3°: Elévese para su conocimiento a la autoridad de aplicación, esto es Ministerio de Economía de la Nación.-
Artículo 4°: Publíquese –en forma sintética- en el Boletín oficial; notifíquese por Nota de estilo a ZONA FRANCA LA QUIACA S.A. y pase a conocimiento de la Oficina de Gobierno Abierto., cumplido, pase al Ente de Administración de Zonas Francas, archívese._

Martin Luque
Presidente

RESOLUCION N° 395-SUSEPU/2022.-
Cde. Expte. N° 0630-1034/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2022.-
VISTO:
Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y
Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución Nº 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.
Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota GAF Nº 45/2022, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada; y
CONSIDERANDO:
Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley Nº 4.888, el cual está integrado por:
1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.
Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía electica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.
Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2.018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.
Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.
Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.
Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 45/2022 eleva liquidación correspondiente al mes de OCTUBRE/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.
Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 14 de noviembre de 2022.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución Nº 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.
Que, por clausula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.
Que, a fs. 8/9, obra listado de Facturas, conforme a lo convenido en cláusula primera del mencionado Convenio, correspondiente a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa, por la suma total de $ 2.487.100,00, el que fue debidamente verificado.
Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución Nº 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 2021 por la suma de $ 1.864.610,00 Factura Nº 61-17869 que rola a fs.10, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.
Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución Nº 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de ENERO 2022 por la suma de $ 2.226.400,00 Factura Nº 61-18986 que rola a fs.28, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.
Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución Nº 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de JULIO 2022 por la suma de $ 2.666.840,00 Factura Nº 61-20201 que rola a fs. 67, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.
Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución Nº 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de AGOSTO 2022 por la suma de $ 2.666.840,00 Factura Nº 61-20298 que rola a fs. 97, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.
Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley Nº 4888, Art. 66 y 67, Decreto Nº 71-ISPTYV-2015, Decreto Nº 3526-ISPTYV-2017, Resolución Nº 655-ISPTYV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución Nº 171-ISRTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de OCTUBRE/2022, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución Nº 171-ISPTYV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.
Por ello, en ejercicio de sus funciones;
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:
ARTICULO 1°. - Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, Costo del Sistema Aislado Provincial y deducciones correspondiente al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, correspondiente al mes de OCTUBRE/2022, conforme lo establecido por Resolución Nº 964-ISPTyV, debiendo la Distribuidora depositar a favor de la Secretaría de Energía la suma de $ 12.919.065,00.-
ARTICULO 2º.- En cuanto a las deducciones correspondientes al Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de la Ruta Nacional Nº 9 y 66, Ruta Provincial Nº 1 y de la Zona de Ciudad Cultural, las mismas corresponderían a pautas establecidas por Resolución Nº 171-ISPTyV de la SE, y autorizadas por el organismo competente.-
ARTICULO 3º.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente
07 DIC. LIQ. Nº 30836 $450,00.-

RESOLUCION N° 017-CD/22- COPPROBI JUJUY.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SEPT. 2022.-
VISTO:
La resolución Nº 016-CD/2022 del COPPROBI JUJUY, del 12 de septiembre de 2022. Por un error involuntario se omitió en dicha resolución el beneficio dispuesto en asamblea, por lo tanto, se dispone, que;
CONSIDERANDO:
Que, la asamblea general extraordinaria realizada el 10 de septiembre de 2022 resolvió, otorgar el beneficio de la cuota de mantenimiento mensual de matrícula profesional, a los colegiados que se desempeñan como personal remplazante y/o desempleado.
Que, es imprescindible elaborar un reglamento que establezca los requisitos, normas y procedimientos a seguir por el colegiado cuando solicite dicho beneficio.
Por ello:
EL CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE PROFESIONALES Y TECNICOS SUPERIORES EN PRODUCCION DE BIO IMÁGENES
RESUELVE:
Artículo 1: APROBACIÓN del beneficio de la cuota de mantenimiento mensual de la matrícula profesional, a los colegiados que se desempeñan como personal remplazante y/o desempleado y colegiados monotributista cuyo régimen impositivo no supere el monto de un salario mínimo vital y móvil fijado por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.
Artículo 2: El Consejo Directivo DEBERÁ verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos en cada caso, debiendo luego elevar la aprobación o rechazo, notificando fehacientemente al interesado.
Artículo 3: La VIGENCIA del beneficio será de 6 meses a partir de la presentación de la documentación.
Artículo 4: El colegiado DEBERÁ informar sobre cualquier modificación de su situación profesional (plazo de tres a seis meses).
Artículo 5: El colegiado que se desempeña como monotributista DEBERÁ presentar mensualmente, fotocopia de facturas emitidas.
Artículo 6: El INCUMPLIMIENTO del pago de la cuota de mantención de la matricula profesional bajo este beneficio; fuera de termino, conlleva su perdida y se imputara como el precio oficial sin beneficio.
Artículo 7: INFORMA, que la baja no es automática, si no debe solicitar por nota al Consejo Directivo.
Artículo 8: Aprobar ANEXO I: "Reglamentos de requisitos, normas y procedimientos para solicitar beneficio de la cuota de mantenimiento mensual de la matrícula profesional; con la firma de la presente queda notificado.
Artículo 9: PUBLÍQUESE en boletín oficial, REGÍSTRESE en el libro de resoluciones. Cumplido, ARCHÍVESE. -

Lic. Anibal Gustavo Estrada
Presidente

ANEXO I
REGLAMENTO DE REQUISITOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR EL BENEFICIO SEGÚN RESOLUCION N.º 016/22 PUBLICADO EN B.O. N.º 112 - 5/09/22.
TRAMITE DE SOLICITUD DE BENEFICIO:
En cumplimiento en lo enunciado por resolución N.º 016-CD/22 COPPROBI JUJUY, se deberá proceder del siguiente modo:
1- Presentar modelo de declaración jurada aceptando el beneficio al descuento en pago de la cuota de mantención de la matricula profesional por duplicado adjuntado la documentación correspondiente, haciendo constar fecha y hora de recepción de documentación. Una copia será devuelta al interesado y el original se girará al consejo directivo.
2- Presentar documentación solicitada de acuerdo a:
a) No ejercicio de la profesión: certificación de negatividad de ANSES.
b) Ejercicio temporario de la profesión: certificado de remplazante expedido por autoridad correspondiente.
c) Ejercicio de la profesión como monotributista: fotocopia de facturas emitidas mensualmente.
3- Encontrarse al día (Libre Deuda) con el pago de la cuota mensual de mantenimiento de la Matricula Profesional al momento de solicitar el beneficio.
RENOVACION DE BENEFICIO:
1- Presentar declaración jurada aceptando el beneficio al descuento en pago de la cuota de mantención de la matricula profesional por duplicado adjuntado la documentación correspondiente, haciendo constar fecha y hora de recepción de documentación.
2- Presentar documentación que acredite su situación profesional.
3- Encontrarse al día (Libre Deuda) con el pago de la cuota mensual de mantenimiento de la Matricula Profesional al momento de solicitar el beneficio.
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PROFESIONAL Y/O BAJA DE BENEFICIO:
El colegiado deberá presentar nota dirigida al Consejo Directivo informando su situación profesional actual.
San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2022.-

Lic. Aníbal Gustavo Estrada
Presidente
07 DIC. LIQ. Nº 30815 $450,00.-

RESOLUCION N° 026-CD/22- COPPROBI JUJUY. -
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT 2022.-
VISTO:
Caratula: Expediente Nº 036-CD/22 "Impugnación de Asamblea General Extraordinaria Resolución Nº 16-CD/22".-

Lic. Aníbal Gustavo Estrada
Presidente
07 DIC. LIQ. Nº 30815 $450,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 4004-G-2022.-
Ciudad Perico, 14 de noviembre de 2022.-
VISTO:
La no prestación efectiva de servicios por parte de agentes que medidas de fuerza realizadas por las organizaciones sindicales;
CONSIDERANDO:
Que esta administración municipal reconoce plenamente el derecho a huelga por parte de aquellos trabajadores que conforme las vías vigentes y bajo los procedimientos establecidos por ellas canalicen justos reclames del sector;
Que, si bien el derecho de huelga es constitucional y así lo reconoce esta administración municipal, no existe instrumento alguno que sostenga que el mismo debe ser remunerado, en consecuencia, el pago del haber de los trabajadores será como contraprestación de las tareas realizadas por este;
Que ningún derecho es absoluto y debe ser compatibilizado con todo el ordenamiento jurídico en su conjunto;
Que, en esta inteligencia, el principio de igualdad ante la ley, también consagrado constitucionalmente, obliga a adoptar las medidas necesarias que garanticen su vigencia en todo momento en relación a aquellos agentes que efectivamente prestan su servicios;
Que de verificarse la situación de un agente que debiendo hacerlo, no presta servicios, corresponde no abonársele la remuneración correspondiente a dicho lapso en forma proporcional y que por ley corresponde;
Que existen antecedentes concretes de aplicación de similares medidas en distintos estamentos estatales de la Provincia de Jujuy;
Por ello;
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en acuerdo con los Secretarios del Departamento Ejecutivo en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley;
DECRETA:
ARTICULO 1°: DISPONER que los agentes municipales que no presten efectivamente servicios en el marco de medidas de fuerza realizadas, se les liquide el haber a abonar remunerándose los días efectivamente trabajados, conforme a los fundamentos de la presente.-
ARTICULO 2°: DISPONER que los directores o responsables de todas las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal deberán comunicar de inmediato el relevamiento de los agentes a su cargo que se encuentren adheridos a estas medidas sin prestación efectiva de servicios a los fines de proceder conforme al artículo 1° del presente.-
ARTICULO 3°: Dese intervención para su toma de razón a todas las Secretarias del Departamento Ejecutivo y por su intermedio a las reparticiones que la integran, especialmente a la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Liquidación de Haberes para el trámite de su competencia.-

ARTICULO 4°: El presente decreto será refrendado por los Sres. Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.-
ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO – CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA Nº 1.582 /2.022.-
Ref.: "Moratoria - con Carácter Excepcional y Transitorio en Régimen de Regularización de Deudas de Contribuyentes Devengados al 30 de Agosto del 2.022."Expte. N°10.673/2.022. Inc. por el D.E.
VISTO:
Lo resuelto en la Sesión Ordinaria del 22/09/2022. El Art. 68 inc. 4, inc. 8, ss. Y Cc. De la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza Nº 1565/22; Y,
Considerando:
Que mediante Nota Nº 309/2022, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita el tratamiento para su aprobación del Régimen de Regularización de Deudas de Contribuyentes Devengados al 30 de Agosto del 2.022.
Que, atento al objetivo permanente del Departamento Ejecutivo, de propiciar la observancia de las distintas obligaciones tributarias, se considera oportuno facilitar con carácter de excepción, la regularización de las morosidades incurridas en las tasas Municipales como así también en el impuesto automotor.
Que, existe una situación de emergencia económica, de la que el Municipio no está exento.
Que, esto necesariamente impacto en la recaudación Municipal, produciendo una alta morosidad en el pago de diferentes tributos.
Que, tal situación impone a este Poder Ejecutivo Municipal, la obligación de adoptar acciones tendientes a incentivar y favorecer la recaudación municipal, promoviendo y garantizando un orden solidario, justo, libre e igualitario que no solo permita otorgar beneficios al contribuyente, sino también obtener los recursos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de los servicios básicos esenciales en el marco de la actual situación de emergencia.
Que, este Departamento Ejecutivo no puede pasar por alto la grave situación económica que la presente emergencia sanitaria ha generado e muchas familias periqueñas, y en tal sentido, dentro de sus competencias, debe contemplar la adopción de medidas destinadas a palear tal situación.
Que, conforme lo establecido por el Art. 169 Inc. J de la Carta Orgánica Municipal, la Municipalidad tiene competencia para: "Fomentar el establecimiento de industrias, el desarrollo general del municipio y la región."
Que, el Art. 192 Inc. 2 de la Constitución de la Provincia dispone que el tesoro municipal se componga de impuestos, tasas, patentes, cánones, contribuciones, y demás tributos que el Municipio establezca en sus ordenanzas.
Que, la Carta Orgánica en su Art. 5 establece que el Municipio es Competente para ejercer sus Potestades tributarias y financieras. En tal sentido en el Art. 68 Inc. 4 y 8 establece que son atribuciones del Departamento Ejecutivo en materia de Régimen Financiero, Recursos y Gastos. Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad y disponer exenciones, reducciones o moratorias con acuerdo del Concejo.
Que, conforme lo establecido por el Art. 4 de la Carta Orgánica Municipal, es FUNCION del Municipio VELAR POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD, resolviendo los asuntos de interés local y defendiendo los derechos y atribuciones que le son propios.
Que, en el marco descripto, el establecimiento de un régimen excepcional de regularización de deudas, evitara un agravamiento de la actual situación, ya que su implementación se considera fundamental para una pronta recuperación y reactivación de recaudación municipal.-
Que, las actuales circunstancias exigen la adopción de medidas para facilitar a cada responsable el pago de sus obligaciones a favor de Municipio, a la vez que los fondos pendientes de ingreso so necesarios para posibilitar la continuidad en las prestaciones de servicios a la comunidad.
Por ello:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO
ORDENA:
TITULO I ALCANCE Y VIGENCIA DEL REGIMEN
ARTICULO 1º.- Establézcase con carácter excepcional y transitorio un régimen de regularización de deudas de contribuyentes que comprende obligaciones tributarias devengadas al 30 de agosto de 2022 cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección de Rentas Municipal.
Los contribuyentes y responsables podrán adherir todas las deudas – incluidos intereses y multas – desde el 26 de Septiembre del 2.022 al 30 de Noviembre de 2.022, por las siguientes obligaciones:
a) Tasa por Recolección de Residuos y Conservación de la Vía Pública.
b) Impuesto a la Radicación de Automotores.
c) Canon por Derecho de Piso (feria mayorista, feria minorista, sector remate, ropa americana, Sector Barrio Santa Rosa y zonas de alrededores, incluye todos los vendedores ambulantes en general)
d) Derecho de Construcción.
e) Derecho de Cementerio.
f) Tasa por Inspección de seguridad, salubridad e higiene.
g) Tasas de espectáculos y diversiones.
Los pagos que se hubieren realizado por cualquier concepto hasta el dia anterior a la entrada en vigencia del presente, quedara firmes y no darán lugar a repetición o acreditación alguna, invocando los beneficios que se otorgan mediante el presente régimen;
ARTICULO 2°.- EXCLUSIONES:
a) Deudas de agentes de retención, percepción y recaudación por tributos que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar, o que, retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al Fisco Municipal.
b) Queda excluidos del presente régimen las obligaciones incluidas en plan de facilidades permanentes vigentes y/o Plan de Regularización Fiscal.
c) Deudas de contribuyentes o responsables con sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
d) Multas canceladas de contado, o incluidas en planes de pago anteriores al presente régimen, por las cuotas ya ingresadas de los mismos.
ARTICULO 3°.- BENEFICIOS:
a) Cuando el plan se abonare en forma total de contado, se condonara el 100% de los intereses resarcitorios.
b) Cuando el plan no supere las TRES cuotas se condonara e! 80% de los intereses resarcitorios adeudados a la fecha de consolidación.
c) Para los planes de CUATRO A OCHO cuotas, se condonara el 65% de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de consolidación.
d) Para planes de DIECISIETE A VEINTICUATRO cuotas, se condonara el 25% de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de consolidación.
ARTICULO 4°.- REQUISITOS:
Son requisitos para formalizar el acogimiento:
a) Constancia de CUIT, CUIL O CDI
b) Cuando el titular de la deuda sea una persona física, deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Cedula de Identidad, o Documentación expedida por autoridad competente que acredite la identidad de quien suscribirá los formularios de acogimiento.

c) Cuando el titular de la deuda sea una persona de existencia ideal, o el padrón corresponda a patrimonios afectados a un fin determinado, sucesiones indivisas o reparticiones o empresas públicas, quien suscriba el acogimiento al Régimen deberá presentar la documentación que justifique la calidad en que actúa.
d) En caso de realizarse la solicitud de acogimiento mediante representantes o apoderados, estos deberán justificar su personería mediante el instrumento correspondiente en original o copia certificada.
e) En caso de tratarse de deudas de contribuyentes a los que se le hubiere declarado su quiebra deberán presentar la autorización judicial expedida por el juez de la Quiebra.
f) Documentación de la cual surja el domicilio declarado: comprobante de pago de alguno de los servicios públicos (luz, gas), teléfono.
g) El titular de la deuda deberá re empadronar los datos que solicite la dirección de rentas municipal.

ARTICULO 5°.- CONDICIONES DE LOS PLANES DE PAGO:
Los planes de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:
a) El número máximo de cuotas será de veinticuatro (24)
b) El anticipo será de 20% del total consolidado para los casos previstos por el Art. 3º inc b) hasta e).
c) El valor de las cuotas no podrán ser en ningún caso, inferiores a UN MIL ($1.000,00).-
d) EN CASO PREVISTO POR EL Art. 3º, inc. b) hasta e), el capital consolidado devengara un interés de financiación del 2% mensual.

ARTICULO 6°.- ACOGIMIENTO:
El acogimiento al presente régimen se perfeccionara, sin perjuicio del cumplimiento de los recaudos del artículo precedente, cuando se encuentren efectivamente ingresado el pago de contado o el anticipo cuando se haya optado el plan en cuotas. La falta de pago del pago de contad o anticipo implicara, sin necesidad de interpelación alguna, la pérdida del beneficio establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 7°.- EFECTOS DEL ACOGIMIENTO:
La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, responsables o sus representantes, importara el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incorporada en el plan de pagos, operando como causa de interrupción del curso de la prescripción de las acciones para determinar, exigir el pago y aplicar sanciones e intereses.
Implica allanamiento incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia que se encuentre, y renuncia a la interposición de recursos administrativos o judiciales con relación a importes incluidos en la regularización.
Los pagos que se realicen en el marco del presente Régimen, no serán susceptibles de devolución ni repetición. Tampoco podrán solicitarse su compensación, ni ser utilizados como saldo a favor.
El plan de pago instituido mediante la presente Ordenanza, se perfeccionara con el ingreso efectivo del total del monto cuando sea al contado o anticipo pactado, según corresponda. En caso de no producirse alguna de estas condiciones, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión del reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreando la perdida de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.
El acogimiento a las disposiciones del presente régimen no implica novación de la deuda, transacción o avenimiento.

ARTICULO 8°.- SOLICITUD DE PARTE:
Para ser beneficiario, se requerirá el acogimiento y conformidad expresa del contribuyente y/o responsable con todas las disposiciones contenidas en el presente. Se formulara bajo responsabilidad del peticionante, debiendo declarar el carácter en que efectúa el acogimiento. Sera facultad de la Dirección de Rentas Municipal, verificar condiciones, procedencia e incorporación al régimen.

ARTICULO 9°.- PLANES DE PAGO ANTERIORES:
Se incluyen en el presente, saldos impagos de deudas de tasas e impuestos mencionados en el ARTICULO 1º, incorporadas en planes de pago o regímenes anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento. La Dirección de Rentas Municipal establecerá las condiciones para reformular un plan de pago vigente e imputarán las cuotas abonadas conforme a la normativa con la que fue acordado. Una vez efectuada la imputación, se confeccionara el nuevo plan en las condiciones fijadas en la presente. Cuando la refinanciación comprenda deuda de planes anteriores, el nuevo plan deberá incluir la totalidad del impuesto o tasa del plan anterior. Cuando el plan de pagos anterior, se hubieran regularizado multas de las previstas por la normativa fiscal, y el plan se encuentre vigente o caduco, los pagos efectuados se consideraran firmes; pudiendo únicamente acceder a los beneficios del presente régimen por el saldo existente.

ARTICULO 10°.- DEUDAS EN TRÁMITE DE EJECUCION FISCAL:
Podrán incluirse deudas de contribuyentes y/o responsables, provenientes de tasas e impuestos mencionados en el ARTICULO 1º, y sanciones por infracciones relacionadas con estos conceptos, que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, incluso aquellas en etapa de ejecución de sentencia. El acogimiento al Régimen, implicara el allanamiento total e incondicional a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en la que se encuentre y, en su caso, el desistimiento de toda acción, defensa y/o recurso que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable, el pago de costas y gastos causídicos.

ARTICULO 11°.- CADUCIDAD:
La caducidad se producirá ante la falta de pago de dos cuotas consecutivas, a los sesenta días de la fecha de vencimiento de la última, sin necesidad de intimación judicial o extra judicial alguna.
Los pagos realizados se tomaran como pago a pago de la cuenta de la deuda original, a la que se agregaran los intereses correspondientes.

ARTICULO 12°: El contribuyente que acceda a un régimen de facilidades podrá solicitar una constancia de regularización de Deuda, emitida por el organismo recaudador a los efectos de dar curso al trámite administrativo que corresponda.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°.- Facultase a la Secretaria de Hacienda, para prorrogar la vigencia del presente régimen de regularización de deudas, por igual término al previsto en el Artículo 1, y extender la fecha de corte de las deudas comprendidas. Dicha prorroga será por única vez.

ARTICULO 14°.- La Dirección de Rentas, por vía reglamentaria, fijara condiciones, formalidades, vencimientos, garantías, y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza y dictara las normas complementarias y reglamentarias a tal efecto. Pudiendo los contribuyentes realizar los pagos con Tarjeta de Crédito.

ARTICULO 15°.- Remítase al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento. Publíquese en Boletín Oficial. Dese amplia difusión. Otórguese copia a los sectores vinculados. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES 22, DE SEPTIEMBRE DEL 2.022
Walter R. Cardozo
Presidente Concejo Deliberante

MUNICIPIO DE PERICO
DECRETO N° 4036-H-2022.-
Ciudad de Perico, 29 de Noviembre de 2022.-
VISTO:
La Ordenanza N° 1.582/2022,
CONSIDERANDO:

Que, dicha norma faculta al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria de Hacienda a prorrogar la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas previsto por la misma;
Que, conforme lo dispone la Ordenanza N° 1.582/2022 dicha prorroga se otorga por única vez;
Que atento al objetivo de propiciar la facilidad excepcional de regularizar la morosidad relativa a Tasas Municipales e Impuesto Automotor y en consideración al acogimiento por parte de los contribuyentes y la necesidad de ampliar el plazo, de manera de posibilitar a la totalidad de los deudores de regularizar su situación en las Tasas e Impuestos referidos a favor del municipio, se otorga en los mismos términos que la prevista en la norma, ampliándose el plazo de vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre del corriente año;
Que, resulta necesario destacar que los fondos pendientes de ingreso son necesarios para viabilizar la continuidad en las prestaciones de servicios a la comunidad.-
Por ello, y en ejercicio de facultades conferidas por la legislación vigente;
EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO
DECRETA:
ARTICULO 1°.- Prorróguese por única vez la Moratoria con carácter Excepcional y Transitorio de regularización de deudas de Contribuyentes devengadas al 30 de agosto del 2022, dispuesto por Ordenanza Nº 1.582/2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.-
ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.-
ARTICULO 3º.- Remítase al Concejo Deliberante para toma de cocimiento, con copia a los sectores vinculados, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplía difusión. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Presidente Concejo Deliberante
a/c Intendencia

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-
Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 5 en Esc. N° 110- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2022-SIE
Exp. N° ÑF-1059-730-22
Presupuesto Oficial: $105.595.841,90.-
Garantía de oferta exigida: 1% ($1.055.958,41).-
Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días
Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 9:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación
Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy
Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 8:30 hs.
Valor del Pliego: $5.000,00.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar.-
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30654 $3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-
Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 29 en Esc. N° 214- Localidad: Perico- Departamento: El Carmen.-
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 06/2022-SIE
Exp. N° ÑF-1059-731-22
Presupuesto Oficial: $105.419.207,88.-
Garantía de oferta exigida: 1% ($1.054.192,07).-
Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días
Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 10:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación- Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio – B° Malvinas-San Salvador de Jujuy
Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022 – hasta las 9:30 hs.
Valor Del Pliego: $5.000,00.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751- 2° Piso- Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar.-
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30654 $3.458,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Ministerio de Educación de Jujuy- Llamado a licitación.-
Objeto: "Construcción de Jardín de Infantes" J.I. N° 31 para Esc. N° 224 y Esc. N° 438- Localidad: Monterrico- Departamento: El Carmen.-

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 07/2022-SIE
Exp. N° ÑF-1059-732-22
Presupuesto Oficial: $105.226.878,88.-
Garantía de oferta exigida: 1% ($1.052.268,78).-
Plazo de Obra: 240 (doscientos cuarenta) días
Fecha de Apertura: martes 27 de diciembre de 2022 - 11:00 hs.
Lugar de Apertura: Ministerio de Educación
Complejo Educativo: Avenida 2 de Abril esq. Avenida 10 de Junio- B° Malvinas-San Salvador de Jujuy
Recepción de las Ofertas: 27 de diciembre de 2022- hasta las 10:30 hs.
Valor del Pliego: $ 5.000,00.-
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Av. El Éxodo N° 751 – 2° Piso – Dirección de Obras-SIE De 8:00 a 12:30 hs. Tel: (388) 4581056.- Correo electrónico: sie.obra@jujuy.edu.ar.-
Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.-

23/25/28/30 NOV. 02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30654 $3.458,00.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de llamado a Licitacion
La Dirección Nacional de Vialidad llamado a la Licitacion Publica Nacional de la siguiente Obra:
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0292/2022.-
Proceso de contratación N° 46/6-0292-LPU22.-
Obra: Construccion de Pasarela Peatonal sobre Ruta Nacional N° 9- Provincia de Jujuy.-
Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100. ($48.953.000,00) y un plazo de obra de tres (3) meses.-
Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- ($489.530,00).-
Apertura de Ofertas: 29 de Diciembre de 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-
Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de Noviembre de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/26/28/30 DIC. 02/04 ENE/2023.- LIQ. Nº 30763 $7.410,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES
LICITACION PUBLICA N° 001- 2022
Objeto del Llamado: El Presente Llamado tiene por Objeto: la venta de un terreno identificado catastralmente como PARCELA Nº 998-Padrón B-786- Cir-1- Secc.3 Dominio L°III-F°86- A° 155 y Marginal El Carmen, con una superficie de seis (6) hectáreas 0237,57 metros, con ubicación en el Dique la Ciénaga, Ciudad de "El Carmen" el que será adjudicado a quien presente a un Proyecto Integral de Servicios y Alojamiento con Fines Turísticos- Desarrollo Inmobiliario, que cumpla con estándares establecidos en el Anexo III. Aprobada por Resolución N° 177- ADS- 2022.-
Destinatarios: Publico en General, con la salvedad de las exclusiones previstas en la cláusula 12.1 del Capitulo 3 del Anexo I de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales.-
Precio Oficial de Venta: Dólares estadounidenses doscientos mil (US$ 200.000).-
Información y Bases: Las mismas podrán adquirirse en la página web de la Convocante: www.jujuy.gob.ar o en las oficinas de La Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques sito en calle Republica de Líbano 226 tercer piso de lunes a viernes de 09.00 a 13.00.-
Valor del Pliego: Sin costo. -
Apertura: La apertura de sobre se realizará el día miércoles once 11 de enero de 2023 a las 10:00hs. en las oficinas de Culturarte sito en Gral. San Martin Esquina Sarmiento. -
Proyecto: El proyecto deberá cumplimentar con la construcción de 150 departamentos y reunir los requisitos establecidos en el ANEXO III de los Pliegos de Bases y Condiciones.-

30 NOV. 05/07 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

INALXI S.R.L.- De conformidad a normas legales Art. 237 LGS y estatutarias se convoca a los señores socios a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para fecha Viernes 16/12/2022 16:00 hs. Lugar: Luis de Servi Nro. 252 B° Chijra ciudad capital con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento de Estados Contables correspondientes a Ejercicios Económicos cerrados al 31/08/2016, 2017, 2018, 2019 y Balance final 2020.- 2) Responsabilidad del Socio Gerente y de los Socios.- 3) Reconducción o Liquidación de Sociedad; en su caso nombramiento de liquidador y demás asuntos relacionados a la gestión para la liquidación total.- 4) Toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que fuera competente resolver conforme a la Ley y Estatuto por decisión unánime de los socios.- Fdo. Roberto Edelmiro Condori, Socio Gerente.-

05/07/12/14/16 DIC. LIQ. Nº 30840 $4.285,00.-

La **ASOCIACION PAN DE LOS POBRES DE SAN ANTONIO-HOGAR SAN ANTONIO,** conforme a estatutos, se llama a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de Diciembre del corriente año 2022 a horas 09:00, en el domicilio de la entidad, calle Patricias Argentinas 611 de esta ciudad, para tratar el siguiente: Orden del día: 1) Lectura del Acta de Asamblea Anterior.- 2) Informe, consideración y de corresponder, aprobación de la Memoria, Balance General Patrimonial con Cuadro de Resultados, Anexos, Dictamen del Contador Publico con certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, e informe

de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio Económico Nº 121 finalizado el 30 de Septiembre de 2022.- Los socios para poder participar de la Asamblea deberán tener las cuotas sociales pagadas hasta el 31 de julio de 2022 y cumplir con los recaudos establecidos por el C.O.E.-Fdo. Fernando R. M. Zurueta-Presidente.-

07 DIC. LIQ. Nº 30858 $363,00.-

La Comisión Directiva de la empresa **TRANSPORTE FUTURO S.R.L** por este acto convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse en fecha 17 de Diciembre del 2022 a horas 08:30, en Pregón Nº 97 Barrio Los Molinos sector 3 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en cumplimiento de los protocolos Sanitarios Vigentes, a fin de considerar mismo Orden del Día: *Registro y Constitución de Asamblea.- *Consideración y Aprobación del Balance Periodo 2021.- *Suscripción de todos los presentes para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria.- Fdo. Oscar D. Serapio- Gerente General.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 30879 $4.383,00.-

Se convoca a los Sres. Accionistas de **JAMA BUS S.A.** a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 29 de Diciembre de 2022 a horas 9,30 en la Sala de Conferencias del Diario Pregón, sito en la Calle Belgrano Nº 545 segundo piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del Día de la Asamblea Ordinaria serán los siguientes puntos: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2) Aprobación de la Memoria y Balance General, cuadros, notas y anexos por los ejercicios finalizados el 30/04/2018, 30/04/2019, 30/04/2020, 30/04/2021, y 30/04/2022; 3) Aprobación de la gestión del directorio en todos los balances citados en el punto 2) precedente; 4) Aprobación de la gestión de la Sindicatura en todos los balances citados en el punto 2) precedente.- Los balances mencionados están a disposición para su consulta en sede administrativa de la empresa en horario comercial. Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes puntos: 1) Modificación de la cláusula TERCERA del estatuto original la que quedará redactada de la siguiente manera: "La Comisión Fiscalizadora estará integrada por un solo Síndico titular, Dr. Gustavo Enrique Fiad D.N.I. 10.008.053"; 2) Modificación de la cláusula CUARTA del estatuto original, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Se establece un órgano de administración compuesto por solo tres miembros, y se designa para integrar el Órgano de Administración a las siguientes personas: Sr. Jorge Omar Méndez, Presidente; René Víctor Gutiérrez, Director y Jesús Antonio Vacaflor, Director"; 3) Aprobar la reconducción de JAMA BUS S.A. por diez años.- El Directorio de JAMA BUS S.A..- Fdo. Jorge Omar Méndez- Presidente.-

07/12/14/16/19 DIC. LIQ. Nº 30821 $4.285,00.-

Acta Nº 1.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil siete (2.007) se reúnen los socios de **MATAT S.R.L**. en la sede social sita en calle Belgrano Nº 582, 1er. Piso Dpto. Nº 11 de acuerdo a la convocatoria a Asamblea ordinaria oportunamente citada, con el objeto de tratar los siguientes puntos que conforman el Orden del día: 1) Designación de un Socio para la firma del acta de asamblea; 2) Consideración de la renuncia del Socio Gerente Sr. Daniel Ponisio; 3) Designación del nuevo gerente. A continuación y siendo hs. 18,00 y con la presencia de los tres (3) socios que representan en conjunto el cien por ciento (100%) del capital social se procede a dar tratamiento a los temas indicados. 1) Se designa al Socio José Luis Criado para la firma del Acta; 2) Por los motivos que expone el socio Daniel Roberto Ponisio DNI 12.723.980, se le acepta la renuncia con validez al día 03/06/07 y se designa a partir del día 04/06/07 como socio gerente al Sr. José Luis Criado, DNI 10.592.791 en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas quinta y séptima del contrato social. Sin más temas que tratar se da por concluida la Asamblea Ordinaria a hs. 19 firmando al pie el socio designado y el anterior socio gerente.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº D 01020599- ESC. LORENA CECILIA DOMINGUEZ- TIT. REG. N° 203- SALTA.-

RESOLUCION Nº 858-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-702/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30813 $802,00.-

Aceptación de Cargo y Declaración Jurada de Autoridades Sociedades Comerciales.- San Salvador de Jujuy, 17 de noviembre de 2022.- Sres. Socios de **MATAT S.R.L** Quien suscribe, personalmente acepto el cargo de Gerente, para el que fui designado por acta Nº 1 de socios del día 12 de JUNIO de 2007. Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades). A su vez, declaro bajo juramento que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Ley Nº 25.246 que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura. Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: JOSE LUIS CRIADO. Tipo y Número de Documento: DNI Nº 10.592.791. Nacionalidad: ARGENTINO. Fecha de Nacimiento: 28 de agosto de 1952. Profesión: ABOGADO. CUIT: 20-10592791-7.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº D 01054832- ESC. LORENA CECILIA DOMINGUEZ- TIT. REG. N° 203- SALTA.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 858-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-702-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que GUILLERMO ENRIQUE ALANIS, en carácter de APODERADO solicita, la INSCRIPCION de DESIGNACION DE GERENTE de MATAT S.R.L." y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de Accesoria Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Reunión e Socios numero uno (1) de fecha 12 de junio de 2007 y Declaraciones Juradas de "MATAT S.R.L." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30814 $659,00.-

Instrumento Constitutivo de "F.R. ABERTURAS S.A.S.U.".- En la Ciudad San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 15/11/2022 comparece el Señor Fernando Wenceslao Romero, D.N.I. N° 23.946.560, CUIT/CUIL N° 23- 23946560-9, nacido el día 06 de Junio de 1974, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio real en Pasaje 8 Piso 2 N° 545- Depto. 461- San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO**. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **"F. R. ABERTURAS S.A.S.U."** queda constituida como una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA UNIPERSONAL que se regirá por las cláusulas del presente estatuto y disposiciones legales vigentes y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO**. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años (20 años), contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio. **ARTÍCULO TERCERO**. Objeto La Sociedad tendrá por Objeto Social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: La fabricación, reparación, mantenimiento, comercialización e instalación de carpintería integral y materiales para la construcción, entre ellos. Carpintería de madera, aluminio, PVC, acero, vidrios, construcción en seco, accesorios en general, etc.; y todas las demás actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con aquella, entre las que se puede mencionar, el transporte de mercadería en general, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio provincial, nacional o en el extranjero. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contrato y operaciones que se relacionen con el Objeto Social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración. **ARTÍCULO CUARTO**. Capital: El Capital Social es de Pesos CIEN MIL ($100.000), representando por UN MIL (1.000) acciones ordinarias escriturales, de PESOS CIEN ($100), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine el socio o la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO**: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones podrá realizarse en cualquier momento, si la transferencia es a favor de un tercero, deberá notificar por cinco (5) días hábiles a los socios actuales y a la sociedad a los efectos de que expresen su voluntad de ejercer el derecho de preferencia pasado dicho plazo se entenderá que los mismos han renunciado a la preferencia y el socio vendedor puede transferirlas libremente, una vez realizada la transferencia debe comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO**: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO**: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO**: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio único acuerda: **1.** SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Antártida N° 82 del Barrio Almirante Brown, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy. **2**. CAPITAL SOCIAL: El socio único suscribe el

100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: FERNANDO WENCESLAO ROMERO, suscribe la cantidad de 1000 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Capital Social se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la boleta de depósito en el Banco Macro S.A., debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 (dos) años contados desde la fecha de constitución. **3**. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: Fernando Wenceslao Romero, D.N.I. N° 23.946.560, CUIT/CUIL N° 23-23946560-9, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Empresario, con domicilio en calle en Pasaje 8 Piso 2 N°545 – Depto. 461 del barrio San Pedrito, San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: Laura Cecilia Madrid, D.N.I. N° 30.399.317, CUIT/CUIL N° 27-30399317-2, nacida el día 30 de Noviembre de 1983, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo Femenino, de profesión Abogada, con domicilio real en calle Humahuaca N° 320 del Barrio Alto Gorriti, San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado. **4**. DECLARACIÓN JURADA DE CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA: El otorgante declara bajo juramento que el correo electrónico de la sociedad es rom2374fer@gmail.com.- **5**. PODER ESPECIAL. Otorgar Poder Especial a favor de Cintia Laura Flores con DNI 28.250.326, para la realización de todos los trámites necesarios para lograr la inscripción en el Registro Público del presente instrumento ante la Autoridad de Aplicación, facultándola para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule el Registro Público y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen. Asimismo, se autoriza a dicha persona a realizar todos los trámites necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Administración General de Aduanas, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administración Tributaria y todo organismo público y privado.- ACT. NOT. Nº B 00746582- ESC. MARIA ESTER MARTINEZ- TIT. REG. N° 63- S. S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 869-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-751-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que CINTIA LAURA FLORES, en carácter de APODERADA solicita, la INSCRIPCION de CONSTITUCION DE SOCIEDAD de "F.R. ABERTURAS S.A.S.U." y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de Accesoria Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 15 de noviembre de 2022 de F.R. ABERTURAS S.A.S.U.", cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30822 $1.000,00.-

Contrato Social CARNE CLUB S.R.L.- En la ciudad de San salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, entre el Sr. MATIAS GOMEZ BORUS D.N.I. N° 29.206.237, CUIL 20-29206237-1, nacido el 03 de febrero del año 1982 en la provincia de Jujuy, argentino, de profesión empresario, casado en primeras nupcias con Marisol Valenzuela, DNI 32366239, domiciliado en calle Coronel Dávila 523, del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; y la señora MARISOL VALENZUELA, DNI 32.366.239, CUIL 27-32366239-3, nacida el 09 de mayo de 1986 en la provincia de Jujuy, argentina, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Matías Gómez Borus, D.N.I. N° 29.206.237, domiciliada en calle Coronel Dávila 523, del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994, la ley de Sociedades Comerciales 19.550, Resolución General 7/2015, sus modificatorias y por las siguiente cláusulas y condiciones. **PRIMERA:** La sociedad girará bajo la razón social de "**CARNE CLUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, constituyendo Domicilio Social en la provincia de Jujuy, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República, así como también establecer agencias y/o sucursales dentro o fuera del país. **SEGUNDA**: El objeto es principal es la comercialización de carne por menor, mayor y faenamiento. Entre sus actividades podrá explotar toda clase de establecimientos pecuarios, cría, reproducción, compra y venta de ganado porcino, vacuno, caprino, lanar, yeguariza, animales de granja y avícola, para su posterior comercialización, vivos y/o faenados. Industrialización y/o transformación de todos sus productos, subproductos y derivados, y su comercialización al por mayor y/o menor, ya sea en establecimientos propios y/o terceros y/o franquicias. En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios para la realización del objeto social y que directamente o indirectamente se relacionen con dicho objeto social. A tal fin, la Sociedad, en general tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso para los que se requieren poderes, con las excepciones que respecto de ello se establezca en este estatuto. **TERCERA:** El plazo de duración se estipula en noventa años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en Fiscalía de Estado Departamento de Personas Jurídicas, no obstante, el plazo podrá prorrogarse por acuerdo de partes y/o cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de las fechas del presente contrato, previa comunicación fehaciente a los demás socios con una antelación no menor a sesenta días. **CUARTA:** El capital social asciende a la suma de pesos dos millones ($2.000.000), dividido en 2.000 cuotas de pesos mil ($1000.-) de valor nominal cada cuota, que se integran en dinero en efectivo suscriptas en un 100%. El Sr. MATIAS GOMEZ BORUS aporta la cantidad de cuotas sociales mil novecientas (1.900), lo que compone un total del 95% del capital social, y la Sra. MARISOL VALENZUELA suscribe la cantidad de cien (100) cuotas sociales, el 5% restante. La integración se hace en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, o sea la suma de pesos quinientos mil ($500.000-) que se acreditará oportunamente con el respectivo comprobante de depósito de conformidad a la normativa legal. El setenta y cinco por ciento (75%) restante, se realizará dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de la inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. El capital social podrá aumentarse cuando el giro de la sociedad así lo requiera conforme al art 188 y concordantes de la ley 19.550. **QUINTA:** Cuotas suplementarias. Será obligatoria la integración de cuotas suplementarias de existir acuerdo de socios que

representen más de la mitad del capital social. Las mismas deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. La integración será obligatoria una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta**. SEXTA**: La administración y representación de la sociedad, estará a cargo de una gerencia compuesta por un gerente, que podrá, por unanimidad de los socios, ser un gerente no socio para determinadas funciones de administración. Ejercerá la representación legal y uso de la firma en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, tendientes al mejor desempeño y logro de los fines que hacen al objeto social, y fijara su domicilio para las notificaciones relativas a su función en la sede social, en donde serán válidas las notificaciones que se le practiquen. Los gerentes designados, o los que en el futuro los reemplacen, deben desempeñar su tarea con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establece el artículo 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) y con las responsabilidades que el mismo artículo establece. Se deja establecido que para los actos de adquisición y/o enajenación de bienes muebles (registrables o no) e inmuebles, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios. En tales supuestos, en caso de enfermedad, ausencia u otro impedimento temporal y la imposibilidad absoluta de que en forma previa se otorgare un poder especial al efecto, el gerente podrá habilitar la firma a un socio por el tiempo que dure la ausencia o el impedimento del socio-gerente, mediante acta que a tal fin deberá labrar en el Libro de Reunión de la Gerencia, en la que constará de forma circunstanciada y detallada la causa del impedimento y la fecha desde que la misma comenzó. Igual acta deberá labrarse en oportunidad de reintegrarse el socio temporalmente ausente. La firma social se expresará mediante la firma personal del gerente, con el sello social. Los gerentes duraran cuatro (4) años, mientras no fueren removidos, fallecieren o renunciaren y su renuncia fuera aceptada por los restantes socios. En tales casos, deberá procederse a la elección del reemplazante en los términos establecidos en la cláusula octava de este contrato social. Para la remoción de cualquiera de los gerentes se procederá conforme los disponen los artículos 157 y 129 de la Ley de Sociedades 19.550, la que deberá tramitarse incluso en su etapa extrajudicial con intervención del gerente imputado garantizando su derecho de defensa. La remuneración de los gerentes será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el art. 261 de la ley de sociedades vigentes. Lo que respecta a las atribuciones y deberes, tienen las más amplias atribuciones para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relaciones directa o indirectamente con el contrato social, y no sean notoriamente extraños al mismo, con facultad para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellas que la ley exige poderes especiales de conformidad con el art. 375 y c.c. del Código Civil y Comercial de la Nación, sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, en garantías, avales o finanzas a favor de terceros o en provecho personal de los socios y/o gerente/s. Podrán en consecuencia realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y trasmitir por cualquier otro título toda clase de bienes registrables o no, locar o tomar en locación o "leasing", administrar bienes de terceros, operar en toda clase de bancos y entidades financieras, oficiales o privadas, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipoteca, prenda u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto de la extensión que juzguen convenientes, debiéndose entender esta enumeración como meramente ejemplificativa y no limitativa de sus facultades. **SEPTIMA:** Los gerentes serán, a tal efecto, por decisión de los socios y por el lapso de cuatro (4) años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegidos en el cargo, siendo designado en este acto el sr. MATIAS GOMEZ BORUS, DNI 29.206.237, quien en este acto realiza la aceptación del cargo bajo juramento de que no están comprendidos en las inhabilidades que prevé la Ley. Declara bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264º Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. **OCTAVA**: Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura, por lo tanto la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según el art. 55 de la Ley de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. **NOVENA:** Reuniones de los socios, deliberaciones. Los socios se reunirán para deliberar y resolver a pedido de cualquiera de ellos que así los solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente libro de actas de reunión de socios. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los temas a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que deberá labrarse el acta en el respectivo Libro de Actas de Reunión de Socios, conforme lo prevé el art. 159 de la Ley de Sociedades. Mayorías: el cambio, modificación o reducción del objeto, prorroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula quinta con relación a las cuotas suplementarias), solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta del capital (sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente). Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representa el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por lo tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de actas: las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos se asentarán en el Libro de Actas de Reunión de Socios que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades del libro de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por los gerentes a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados a tal efecto, salvo que se tratare de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastará la firma del gerente, dentro del quinto día hábil de concluida la deliberación**. DECIMA**. El ejercicio económico financiero, de la sociedad cerrará el día treinta y uno (31) de julio de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará una memoria, inventario, balance general y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro (4) meses de la fecha del cierre de ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurridos los cuales sin que se haya formulado ninguna objeción, se las tendrá como aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, esta deberá convocar a la reunión de socios dentro de los cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, la cual podrá ser colocada en plazo fijo de cualquier entidad financiera, con conocimiento de los socios y con oportuna rendición de cuentas, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) a la constitución de las reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el art. 70 in fine de la Ley de Sociedades vigente; C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no menor a un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **DECIMA PRIMERA**: Transferencia de cuotas: A) Entre socios. Las cuotas son libremente transmisibles entre socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega de la gerencia de una copia de contrato de la cesión y frente a terceros mediante su inscripción en el Registro Público de Comercio en las condiciones establecidas en el art. 152 de la Ley de Sociedades. B) A favor de terceros. La cesión de cuotas a terceros o extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: en caso de que alguno de los socios proponga ceder a titulo oneroso o gratuito su cuota social total o parcialmente a un tercero, los demás socios contarán con un derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, la cual deberá notificar dentro de los cinco (5) días a los restantes socios, indicando el precio de cuotas, o en su caso el valor estimado en caso de tratarse de una transferencia

a título gratuito y el nombre del eventual adquiriente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva de los restantes socios, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, deberán expresar el ajustado a la realidad. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de sus proporciones de partición de la sociedad. Si no se constatare de transcurrido los treinta (30) días, se considerará no ejercitada la preferencia. En caso de impugnación del valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del art. 145 de la Ley de Sociedades vigente. C) A los herederos. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses desde la fecha de fallecimiento, para continuar como socios, debiendo unificar la participación en un solo heredero, o ceder todas sus cuotas. Transcurrido ese plazo sin que los herederos manifiesten voluntad, se entenderá que han resuelto no quedar incorporados a la sociedad. En caso de que los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales mediante la correspondiente declaratoria de herederos judicial y mientras tanto actuará en su lugar el administrador judicial de la sucesión y se aplicará lo dispuesto en los artículos 156 primera parte y 209 de la Ley de Sociedades vigente. En caso que decidieran no incorporarse a la sociedad y ceder sus cuotas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19.550. Si ninguno de los socios ni la sociedad hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, se producirá a la disolución parcial de la misma, debiendo abonarse a los herederos el valor de la cuota respectiva, según balance confeccionado a tal efecto, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades. D) En caso de incapacidad y otros. En los casos de incapacidad, inhabilitación, declaración de quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa para exclusión lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades vigente. **DECIMA SEGUNDA.** Disolución. La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. **DECIMA TERCERA**. Liquidación. Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos gerentes, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula sexta del presente estatuto. Cancelado el pasivo, elaboraran el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción del capital integrado. **DECIME CUARTA**. La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse, como socio o accionista. **DECIMA QUINTA**. En todos los casos no previstos regirán las disposiciones legales en vigencia, y disposiciones concordantes del Código de Comercio. REPRESENTACION, FACULTAMIENTO Y DILIGENCIAS: Los socios de común acuerdo, facultan al Dr. Héctor Eduardo Carrizo M.P. 4034, abogado del foro local, para que en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí instituida por ellos, realicen todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad tales como los derivados o accesorios de la instrumentación contractual, publicación de edictos, depósitos dinerarios, presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Rentas, AFIP u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento, contestación de vistas y observaciones, interposición de recursos previstos del artículo 169 de la Ley de Sociedades, y en las leyes procesales, otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias, rectificatorias, otorgamientos de mandatos, y cualquier otro tramite que corresponda a la creación y funcionamiento de la Sociedad. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: MATIAS GOMEZ BORUS D.N.I. N° 29.206.237, CUIT 20-29206237-1, nacido el 03 de febrero del año 1982 en la provincia de Jujuy, argentina, de profesión empresario, casado en primeras nupcias con Marisol Valenzuela, domiciliado en calle Coronel Dávila 523, del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, invocando el cargo de SOCIO GERENTE, suscribe personalmente que acepta el cargo para el que fue designado. Declara bajo juramento que no se encuentra comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designados (Art. 264º Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. La dirección de la sede social será en calle Coronel Dávila 523, del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTORIO: mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la Sociedad está autorizada, a través de la gerencia, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT Nº B 00651810- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 03- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 834-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-099/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30819 $1.000,00.-

Declaración Jurada.- **MARISOL VALENZUELA**, DNI 32.366.239, CUIL 27-32366239-3, nacida el 09 de mayo de 1986 en la provincia de Jujuy, argentina, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Matías Gómez Borus, D.N.I. N° 29.206.237, domiciliada en calle Coronel Dávila 523, del barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declara bajo juramento que no se encuentra comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designados (Art. 264º Ley General de Sociedades). A su vez, declara bajo juramento que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- ACT. NOT. Nº B 00698557- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- ADS. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 834-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-099-2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Héctor Eduardo Carrizo, en carácter de persona autorizada de "CARNE CLUB S.R.L." solicita, la INSCRIPCION de CONSTITUCION DE SOCIEDAD.-
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de Accesoria Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Sociedad de fs. 06/11 de autos, de fecha 07 de septiembre 2021, firmada por el Sr. Matías Gómez Borus, DNI Nº 29.206.237 y la Sra. Marisol Valenzuela, DNI Nº 32.366.239, en copia certificada por Escribana Autorizante Lucia Fabiana Morales, Adscripta del Registro Notarial Nº 03, diligencias a cargo del Dr. Héctor Eduardo Carrizo.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30837 $659,00.-

En San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de noviembre de 2022, entre el Dr. Pablo Martín de Tezanos Pinto, argentino, nacido el 17 de agosto de 1985, con Documento Nacional de Identidad N° 31.687.398, CUIT N° 20-31687398-8, abogado, domiciliado en calle Independencia N° 612 de esta ciudad, casado en primeras nupcias con la Sra. Catalina Borrajo; e Ignacio José Nallar, argentino, D.N.I. N° 29.707.505, CUIT N° 20-29707505-6, divorciado, domiciliado en calle Balcarce N° 389, Piso 2 Departamento "H" de esta ciudad; convienen en celebrar el presente Contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades y con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio Social**:** La sociedad girará bajo la denominación de **"LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L."** y tendrá su domicilio legal en calle Independencia N° 604 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo el órgano de administración establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones y constituir domicilios especiales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. **SEGUNDA:** Plazo de Duración**:** Su duración es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, a contar desde su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo prorrogarse por un plazo igual, menor o mayor, por decisión unánime de los socios. La prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. **TERCERA:** Capital Social: El capital social es de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000), representados por 1.000 CUOTAS de valor nominal MIL PESOS ($1.000) cada una y con derecho a un voto por cuota. La sociedad podrá exigir cuotas suplementarias de capital hasta un monto máximo equivalente a cinco veces el capital actual, en la forma y las condiciones establecidas en el artículo 151 de la Ley General de Sociedades vigente. **CUARTA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a todo tipo de actividades y operaciones relacionadas a la industria y agrícola-ganaderas. A ese fin, podrá, entre otras, realizar las siguientes actividades: Comerciales: a) Compraventa de bienes: 1) Muebles Registrables: Maquinaria, automotores de todo tipo, tractores, carretones y acoplados. 2) Muebles: Herramientas y suministros consumibles o no y 3) Inmuebles de todo tipo; b) Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino, cabañeros, camélidos y de toda especie de animales de pedigrí; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, explotación de tambos; constitución, organización y explotación de feed-lot: compra y venta, importación y exportación, por mayor y menor de hacienda, faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie, incluyendo el trozado, elaboración y comercialización de carnes, subproductos y sus derivados; c) La producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, fibrosas, frutícolas, forestales, apícolas y granjeros, compra, venta, acopio de cereales, siembra, recolección de cosechas, plantaciones y multiplicación de semillas. Actuar como acopiadora de cereales, oleaginosos, cultivos industriales y todo otro fruto de la agricultura. d) Compra-venta, importación, exportación, leasing, permuta, uso y explotación, para destino propio, de sus socios y/o de terceros de todo tipo de maquinarias, repuestos, herramientas y demás accesorios relacionados con la actividades agrícola-ganaderos y cualquier vehículo destinados a las tareas propias de agricultura, ganadería, como asimismo de cualquier otra actividad agraria, servicio de ensilado para reserva de forraje (picado fino, embolsado o aéreo); siembra, atención de cultivos, fumigación y pulverización de los mismos, recolección de frutos agrícolas; transporte de insumos, frutos y/o productos agropecuarios; elaboración y transformación de los mismos; vender, dar y tomar en arrendamiento, constituir derechos reales y celebrar cualquier otro tipo de contratos sobre las máquinas, implementos, herramientas y/o cualquier vehículo, insumos, frutos, productos e inmuebles que fueren de su propiedad. e) Compra-venta, importación, exportación, acopio, guarda, distribución, acondicionamiento, consignación y/o representación de toda clase de bienes originados en la actividad agropecuaria, incluidos los provenientes de su industrialización y/o conservación de materias primas, marcas nacionales e importadas, patentes de invención, productos y mercaderías nacionales y extranjeras que se relacionen directamente con semillas, cereales, oleaginosas, papas, forrajes, leñas, carbones, alimentos balanceados, venta de fertilizantes, urea, semillas, plaguicidas y agroquímicos, polietileno y todo tipo de herramientas para el agro. f) Instalación de depósitos, ferias, transporte, almacenes de ramos generales, referente a los productos originados en la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados naturales o semielaborados, tales como semillas, cereales, oleaginosos, hojas, maderas, carnes, menudencias frescas, cocidas o conservadas, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leche, quesos, huevos, huesos, lanas, cerdas, sueros, mueles, flores, frutas y vinos; g) Asesoramiento profesional y servicio de apoyo en la explotación agrícola-ganadera. h) Compraventa de productos y servicios veterinarios. i) Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias. j) Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales. k) Comprar, vender o explotar y arrendar inmuebles propios y/o ajenos, campos o establecimiento rurales para la agricultura, ganadería, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado. l); La construcción, venta, locación, sublocación o intermediación de toda clase de bienes inmuebles (inmuebles de todo tipo, rurales, urbanos, unidades funcionales, obradores, depósitos, galpones), en la locación de vehículos automotores, herramientas, maquinarias y muebles, consumibles o no, que puedan considerarse insumos o herramientas para la exploración y explotación agrícola, minera o petrolífera entre otras; m) A la prestación de servicios; Industriales: La sociedad podrá realizar la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos agropecuarios, floricultura, fruticultura, forestales y madereros, como así también de materias primas e insumos necesarios para su elaboración, producción y comercialización, así mismo brindará la prestación de toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en cualquier punto del país o del extranjero, matanza y faenamiento de animales bovinos, porcinos y avícolas, en establecimientos frigoríficos de terceros arrendados y propios, como así también producción y procesamiento de carnes bovinas, porcinas, aviares y sus derivados. Podrá inclusive dedicarse a la compraventa y/o arriendos de establecimientos industriales de cualquier tipo. Todas las actividades relativas a la investigación, planificación, realización de prototipos, programación, desarrollo, formación, producción, asesoramiento, explotación y comercialización de tecnologías destinadas al control de virus, insectos y bacterias transmisores de enfermedades, incluyendo entre otros a biocidas, insecticidas y pesticidas, diseñar, construir y administrar laboratorios y servicios de transferencia tecnológica; Inversiones: Realización de todo tipo de inversiones en valores mobiliarios y otros activos financieros de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, realización de toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Para la consecución de su objeto la sociedad podrá construir, comprar, ceder, transferir a título oneroso y arrendar, como Locador o como Locatario. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social y, en general, para comprar, vender, ceder y gravar bienes inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble. Podrá celebrar contratos con la administración pública nacional, provincial o municipal, entes descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta; personas humanas o jurídicas ya sean estas últimas entidades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; licitar, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes muebles e inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; realizar operaciones de importación y exportación; y en general efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **QUINTA:** Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles. La designación se realizará por la reunión de socios quedando asentada en el libro de actas de la sociedad. Para los actos de enajenación, constitución de derechos reales o cualquier otro acto de disposición de bienes registrables de la sociedad, será necesaria la firma conjunta de los socios, en tal carácter, obligan a la sociedad por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **SEXTA:** Fiscalización: La Sociedad prescinde de la

sindicatura. Por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o de los gerentes los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Sociedades. Esta facultad deberá ser ejercida con la prudencia y antelación del caso, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. Cuando la sociedad quedare comprendida en algunos de los supuestos del artículo 299 de la misma ley, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado por los socios en reunión convocada al efecto, quienes deberán elegir asimismo un síndico suplente. En la misma reunión se fijará la remuneración del síndico. El síndico durará en su cargo tres ejercicios y podrá ser reelegido. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades se regirán por lo dispuesto en los artículos 294, 296 y concordantes de la Ley General de Sociedades vigente. En tales casos, los socios, no podrán ejercer el control individual antes descripto. **SÉPTIMA:** Reuniones de los socios - Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita, que más adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas. Los socios serán convocados a la reunión, mediante citación efectuada por la gerencia y notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con la anticipación necesaria dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento o si hubiere sido modificado al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que se incluirán los asuntos a tratar. También podrán ser citados a través del correo electrónico que los socios constituyan ante la sociedad. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera más conveniente para la sociedad o cuando así lo hubiere solicitado el socio que pide la reunión, podrán adoptarse las decisiones por declaración escrita en la que la totalidad de los socios deberán expresar el sentido de su voto, de lo que debe labrarse acta en el respectivo Libro, conforme lo prevé el artículo 159, 1º párrafo in fine de la ley de sociedades. **Mayorías**: El cambio de objeto, prórroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, el cambio del domicilio al extranjero, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, así como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por aporte de los socios y una modificación del contrato social (salvo lo previsto en la cláusula tercera con relación a las cuotas suplementarias), sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría absoluta de capital-sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de sociedades vigente. Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representase el voto mayoritario, se necesitará además la participación en la deliberación y el voto de por lo menos uno de los otros socios, siendo por tanto este el quórum necesario para deliberar. Libro de Actas: Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el gerente a cargo de la representación de la sociedad y los socios designados al efecto, salvo que se tratare de resoluciones sociales que no se adopten en asamblea conforme lo previsto precedentemente, en cuyo caso bastará la firma del gerente dentro del quinto día de concluida la deliberación. **OCTAVA:** Transferencia de cuotas: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales por cualquier título sin la conformidad del otro socio o de los socios que representen la mayoría del capital social. Los otros socios y la sociedad tienen derecho de preferencia para adquirirlas. En caso de cesión se adoptará el siguiente procedimiento. **A**) El socio cedente deberá notificar a la Gerencia la forma y las condiciones de la cesión, mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios con igual fecha y por los mismos medios, a los domicilios registrados en la sociedad, de las mismas circunstancias, indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha. **B**) Los socios tendrán un plazo de veinte días corridos para comunicar su oposición a la transferencia o el ejercicio de su derecho de preferencia. **C**) El órgano de administración realizará el cómputo de las oposiciones para determinar las proporciones. El resultado lo comunicará al socio cedente dentro de los cinco días. **D**) Si pasados los treinta días de realizada la notificación ningún socio se hubiera opuesto o si los que se hubieran opuesto no alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación. **NOVENA:** Ejercicio económico-financiero: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se cerrará el día treinta y uno (31) de Octubre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince días hábiles para efectuar observaciones a dicha documentación, transcurridos los cuales sin que se haya formulado ninguna, se la tendrá por aprobada. Si hubiere alguna observación comunicada por medio fehaciente a la gerencia dentro de ese plazo, ésta deberá convocar a una reunión de socios dentro del plazo de cinco (5) días a los efectos de su tratamiento. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: A) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; B) Retribución del socio gerente; C) A la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, resueltas de conformidad con el artículo 70 in fine de la ley de sociedades vigente; D) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones y en la misma forma se soportará las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de votos, en un plazo no mayor de un año desde que se celebró la reunión de socios que aprobó la distribución de las utilidades, no pudiendo distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **DÉCIMA:** Fallecimiento o incapacidad de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades. **DÉCIMA PRIMERA:** Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias. **DÉCIMA SEGUNDA:** Liquidación: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos gerentes o la persona que designen los socios, supeditando su cometido a las prescripciones legales en la materia. Cancelado el pasivo, elaborarán el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo tales cláusulas queda constituida la sociedad, en este acto los socios acuerdan: a) Sede social. Establecer la sede social de "LPO AGRO JUJUY S.R.L." en la calle Independencia N° 604 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy. b) Domicilio electrónico: Se establece en esta instancia y a los efectos que corresponda como domicilios electrónicos de la sociedad los siguientes, pablomdtp@gmail.com e ignaciojn@gmail.com, los que podrán ser modificados posteriormente y deberán quedar asentados en el libro de actas. c) Designación de gerentes y aceptación del cargo. Designar como GERENTES a los Socios Dr. PABLO MARTIN DE TEZANOS PINTO e IGNACIO JOSE NALLAR cuyos datos personales y domicilio obran precedentemente, quienes aceptan expresamente la designación. d)Suscripción e Integración del capital social: El capital social de la sociedad, de pesos un millón ($ 1.000.000), es suscripto íntegramente en este acto por los socios en la proporción del cincuenta por ciento (50%) cada uno o sea la suma de pesos quinientos mil ($500.000) cada uno, correspondiente a cien mil cuotas de diez pesos cada una; integrando el veinticinco por ciento (25%) de su respectiva suscripción, según lo acreditarán oportunamente con el respectivo comprobante de depósito, de conformidad a la normativa legal. El saldo sin integrar del setenta y cinco por ciento (75%), será integrado por los socios, cuando la administración de la sociedad lo requiera, en un plazo no mayor de (2) dos años. e)Actos durante el trámite de inscripción: Mientras dure el trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, la Sociedad estará autorizada, a través de la Gerencia, para realizar los siguientes actos: A) Lo necesario para la constitución de la Sociedad tales como: Los derivados o accesorios de la instrumentación contractual; publicación de edictos; depósito de aportes dinerarios; presentación y tramitación ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Dirección Provincial de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos u otras reparticiones, ya sea personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de los recursos previstos en el Artículo 169 de la ley de sociedades, y en las leyes procesales; otorgamiento de contratos o escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. B) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere convenientes o necesarios. Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidad establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de sociedades vigente. f) Autorización**:** Autorizar al Dr. Pablo Martín de Tezanos Pinto, Abogado, Matrícula Profesional Nº 3335, para que realice todos los trámites necesarios para la inscripción de la Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de esta Provincia. g) Jurisdicción y Domicilios**:** Toda cuestión que surja entre los socios, y/o los herederos,

legatarios o representantes legales, durante la existencia de la sociedad o su disolución, liquidación o partición y para todos los demás efectos legales, judiciales o extrajudiciales relativos a la sociedad derivados de este contrato, quedan sometidos a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y para iguales fines constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones. h) Declaraciones Juradas - Anexas - UIF: Los comparecientes expresan bajo carácter de declaración jurada y fe de juramento, no ser personas expuestas políticamente en los términos de la Ley de la UIF 25.246.- Asimismo, declaran no estar incluidos en la nómina proporcionada por la UIF, de personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, según la página web www.uif.gov.ar:8080/lut/Vista/List-of-terrorist.aspx. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada; Previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, firman el mismo en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. Nº B 00738156- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 832-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-737-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. PABLO MARTIN DE TEZANOS PINTO, en carácter de Apoderado de "LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L." solicita, la INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen de Accesoria Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 14 de noviembre de 2022 de "LPO AGRO E INDUSTRIA DE JUJUY S.R.L." cuya copia obra en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30842 $1.000,00.-

Celebran Asamblea Extraordinaria Unánime: En la ciudad de San Pedro de Jujuy, siendo las 19:00 del día 6 de junio de 2022, se reúnen en el domicilio legal de "**SANATORIO SANTA MARIA S.A.",** sito en calle Aristóbulo Del Valle N° 437 de esta ciudad, los accionados que representan el cien por ciento de las acciones con derecho a voto, cuya comunicación de asistencia y presencia se encuentra registrada al folio uno del libro "Deposito de acciones y registro de asistencia a asamblea".- Se encuentran presentes los miembros del Directorio Dr. NEMESIO ANTONIO GOMEZ, D.N.I. N° 7.058.215- Presidente, Sr. FEDERICO LUCAS GOMEZ, D.N.I. N° 25.110.692, Vicepresidente y la Directora Titular la Dra. ANA GABRIELA GOMEZ, D.N.I. N° 23.140.627 y el Director Suplente Sr. ANTONIO RODRIGO GOMEZ, D.N.I. N° 22.050.298.- Se encuentran los Síndicos Titulares Dr. Juan Enrique GIUSTI D.N.I. N° 25.810.226 y la C.P.N. Luciana Virginia Alberto D.N.I. N° 25.535.325.- Por el capital accionado se encuentran presentes los Sres. ANTONIO RODRIGO GOMEZ (titular de 334 acciones nominales que equivalen a 1.670 votos).- FEDERICO LUCAS GOMEZ (titular de 458 acciones nominales que equivalen a 2.290 votos) y ANA GABRIELA GOMEZ, (titular de 458 acciones nominales que equivalen a 2.290 votos).- Preside la Asamblea el Dr. NEMESIO ANTONIO GOMEZ, quien lo hace en su calidad de Presidente del Directorio de la firma quien pone a conocimiento de los socios y a consideración de los puntos del orden del día relativo la extensión del plazo de duración de la sociedad con modificación del articulo segundo; la designación de las nuevas autoridades de la sociedad; y como ultimo punto la designación de la autoridades medicas del Sanatorio Santa María S. A.- Luego de un intercambio de opiniones respecto, los socios por unanimidad y dentro de las prevenciones del art. 237 de la Ley 19.550 decidieron: PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Modificar el articulo segundo del estatuto: societario, extendiendo el plazo de duración de la empresa por el plazo de noventa (90) años a partir del 4 de marzo de 2023, venciendo el mismo el 4 de marzo de 2073, y modificar el régimen de mayorías necesarias adecuándolo al articulo segundo del estatuto al texto de la Ley 19.550.- Dicho articulo quedara redactado de la siguiente manera. ARTICULO SEGUNDO. Plazo de Duración; Su duración será de noventa años (90) a partir del 4 de marzo de 2023. Por resolución de Asamblea general Extraordinaria tomada en las condiciones del articulo 244 de la Ley 19.550, podrá modificarse, prorrogarse el termino o disponerse su disolución anticipada o cualquieras de las hipótesis contempladas en el párrafo cuarto de Supuestos especiales del citado articulo 244 de la Ley 19.550, las resoluciones se adoptaran por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto". SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: La asamblea a resuelve designar como autoridades de SANATORIO SANTA MARIA S.A. a las siguientes personas: a) PRESIDENTE: Sr. Federico Lucas Gómez, DNI Nº 25.110.692; b) VICEPRESIDENTE: Dra. Ana Gabriela Gómez, DNI Nº 23.140.167; c) director titular: Dr. Nemesio Antonio Gómez, DNI Nº 7.058.215; d) DIRECTOR SUPLENTE: Juan Ignacio Baiud, DNI 44.679.073; e) SINDICOS TITULARES: Dr. Juan Enrique Giusti, DNI Nº 25.810.226 y la C.P.N. Luciana Virginia Alberto, DNI Nº 25.535.325.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: La asamblea a resuelve designar como DIRECTOR MEDICO del SANATORIO SANTA MARIA S.A. al Dr. NEMESIO ANTONIO GOMEZ D.N.I. Nº 7.058.215 y como SUB-DIRECTORA MEDICA a la Dra. ANA GABRIELA GOMEZ, DNI Nº 23.140.167.- No siendo para mas, y sin otro asunto que tratar, siendo las 20:00 del dia de la fecha previa lectura y ratificación por los comparecientes, se da por finalizada la presente asamblea disponiendo el Sr. Presidente su transcripción al libro de actas.-

RESOLUCION Nº 765-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-590/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30736 $802,00.-

PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257).- PROTOCOLO.- SANATORIO SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y AMPLIACION DE PLAZO.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Capital del Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil veintidós, ante mí: Olga Olivia Otero,

Escribana Titular del Registro N° 14, comparecen: por una parte los señores NEMESIO ANTONIO GOMEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 7.058.215, CUIL 20-07058215-6, de 86 años de edad, nacido el 10 de Julio de 1935, viudo de únicas nupcias con Zaida Rina ALBERTO, con domicilio en calle Sarmiento N° 165 de esta ciudad, FEDERICO LUCAS GOMEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 25.110.692, CUIT 20-25110692-5, de 47 años de edad, nacido el 23 de Mayo de 1976, casado en primeras nupcias con Ivone del Valle ARTUR De La VILLARMOIS, con domicilio legal y fiscal en calle Sarmiento N° 165 de esta ciudad, ANA GABRIELA GOMEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 23.140.627, CUIT 27-23140627-7, nacida el 26 de Febrero de 1973, de 49 años de edad, casada en únicas nupcias con Juan Carlos BAIUD, con domicilio legal y fiscal en calle Remedios de Escalada N° 254, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad ANTONIO RODRIGO GOMEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 22.050.298, CUIL 20-2050298-9, de 51 años de edad, nacido el 9 de Junio de 1971, casado en primeras nupcias con María Luisa Carolina CORREA LASPIUR, con domicilio legal y fiscal en calle Güemes N° 302, Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; todos comparecientes son personas capaces, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, acreditan su identidad en los términos del art.306 inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y dicen: Que son socios y únicos integrantes de la razón social **SANATORIO SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio legal en calle Aristóbulo Del Valle N° 437 de esta ciudad, acreditando su existencia y vigencia, a mérito de los siguientes documentos habilitantes: 1) Contrato Constitutivo y Estatutos que en este acto me exhiben, celebrados mediante Escritura N° 181 de fecha 12 de Junio de 1997, autorizada por ante la escribana Mirta Beatriz González, entonces titular del Registro N° 40, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy a Folios 150, Acta N° 147 del Libro I de SA. y bajo Asiento 36, Folio 367/373, Legajo II.- Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 4 de Marzo de 1998, doy fe.- 2) Acta de Directorio de fecha 6 de Junio de 2022 en virtud de la cual los señores socios resuelven extender el plazo de duración de la empresa por cincuenta (90) años, instrumentos que en fotocopias debidamente autenticadas incorporo al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, como parte de la presente escritura, doy fe. AMPLIACION DE PLAZO: Y los señores Nemesio Antonio GOMEZ; Federico Lucas GOMEZ; Ana Gabriela GOMEZ y Antonio Rodrigo GOMEZ socios integrantes de Sanatorio Santa María SA. Manifiestan: Que estando próximo el cumplimiento del plazo contractual previsto en el ARTICULO SEGUNDO del Estatuto Social, resolvieron mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Junio de 2022 ejercitar el facultamiento allí establecido, extender su duración ampliando el plazo de duración de Sanatorio Santa María SA. por noventa (90) años, modificando a tal fin la normativa estatutaria, cuyo texto deberá leerse: "...ARTICULO SEGUNDO: Su duración será de NOVENTA (90) AÑOS a partir del 4 de marzo de 2023. Por resolución de Asamblea General Extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 244 de la ley 19550, podrá modificarse, prorrogarse el término, o disponerse su disolución anticipada o cualesquiera de las hipótesis contempladas en el párrafo cuarto de supuestos especiales del citado artículo 244 de la Ley 19550, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto". Consecuentemente, los socios, señores Antonio Rodrigo GOMEZ; Federico Lucas GOMEZ y Ana Gabriela GOMEZ en unánime y unívoca decisión, dejan por este acto formalmente prorrogado el plazo de vigencia de la razón social Sanatorio Santa María SA, por un período de noventa (90) años. El señor Presidente del Directorio - Dr. Nemesio Antonio Gómez – suscribe la presente, otorgando expresa conformidad a lo resuelto por los accionistas. Finalmente, los comparecientes facultan al Dr. Juan Enrique GIUSTI MP.1675 para realizar ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, todos los trámites, gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de la presente modificación estatutaria. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí que doy fe.- Hay cuatro firmas que pertenecen a: NEMESIO ANTONIO GOMEZ, FEDERICO LUCAS GOMEZ, ANA GABRIELA GOMEZ, ANTONIO RODRIGO GOMEZ; está mi sello: ante mí: OLGA OLIVIA OTERO - ESCRIBANA - Tit Reg N° 14 San Pedro de Jujuy.- CONCUERDA: Con su escritura matriz, la que pasó a folio 407 del Protocolo A en el Registro Notarial N° 14 a mi cargo, doy fé.- PARA LOS INTERESADOS: Expido Primer Testimonio en dos (2) fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00207577- ESC. OLGA OLIVIA OTERO - TIT. REG. N° 14- SAN PEDRO DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 765-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-590/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2022.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Juan Enrique Giusti, en carácter de Apoderado de "SANATORIO SANTA MARIA S.A.", solicita, la INSCRIPCION: MODIFICACION DE ESTATUTO y AMPLIACION DE PLAZO, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Accesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica Numero Doscientos Cincuenta y Siete (257) de fecha 4 de Julio de 2022, y Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 6 de junio de 2022 de SANATORIO SANTA MARIA S.A." cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 DIC. LIQ. Nº 30737 $659,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial – M.P. Nº 50
JUDICIAL CON BASE $479.916,14 - UNA FURGONETA MARCA FIAT – MODELO FIORINO FIRE – DOMINIO NIU 061.- El día 07 del mes de Diciembre del año 2.022, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte esquina Río de la Plata – Bº Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. DIEGO ARMANDO PUCA - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en el **Expte. Nº C-115325/2018**, caratulado: "EJECUTIVO: MONTERRICO S.A. c/ ROCHA, ISAIAS SAMUEL", procederé a la venta en pública subasta en dinero de contado y al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador y con la base de la valuación de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 14/100 CTVS ($ 479.916,14) del 100 % del vehículo embargado e individualizado como: FIAT FIORINO FIRE, TIPO FURGONETA, DOMINIO NIU 061 de propiedad del Sr. ROCHA, ISAIAS SAMUEL DNI 30.417.666, en el estado que se encuentra.- Publíquense edictos en un diario local y

en el Boletín oficial por tres veces en CINCO DIAS.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2.022.- FDO. PROC. ENZO RUIZ – Firma Habilitada.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30713 $912,00.-

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **FCA Compañía Financiera S.A**. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 22/12/2022 a partir de las 10hs. bajo la modalidad online, Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 19, 20 y 21 de Diciembre de 10 a 13 y 14 a 17hs.: **MAIHUA** MATIAS OSCAR; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2016; Dominio AA781KS; Base $1.290.000- **CASTRILLO** RICARDO FEDERICO; FIAT PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V /2016; Dominio AA722BT; Base $1.270.000- **CLAROS** ERICA TATIANA; FIAT ARGO PRECISION 1.8/ 2018; Dominio AD304KF; Base $1.920.000.- De no existir ofertas se subastará SIN BASE. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con perdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 23/12 a las 10 horas. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Para ingresar al predio de exhibición de los vehículos los interesados deberán presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/11/2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30820 $912,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Cámara Civil y Comercial (Sala II Vocalía N° 4) a cargo del Dr. Enrique Mateo en el Expediente Nº C-194504/2022 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: CHOQUE, REMIGIO GERONIMO c/ ESTADO PROVINCIAL", procede a notificar de la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2022....cítase a los colindantes Walter Cardena y Sánchez Plácida; Clara Argañaraz de Mendoza, Ofelia Bertolotto o sus herederos; Fernando Mendoza, María Mendoza Nicolasa Nelson o sus herederos, Guillermina Casasco, Guido Salas o sus herederos, Carlos Salas, Amelia Aparicio, Marcia Aparicio o sus herederos, Domingo Aparicio o sus herederos, José Luis Aparicio, Azucena Salas, Adriana Aparicio y Carlos Walter Aparicio en los domicilios informados por la Secretaría Electoral, para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos se presenten como terceros en el plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. El plazo para los que residen en la Pcia. de Buenos Aires se amplía a DIEZ DÍAS y para los que residen en la Pcia de Córdoba a CUATRO días. Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-3571, Circunscripción 1, Sección 2, Parcela 536 de la Localidad de Chucalezna, Departamento de Uquía cuya titularidad es del ESTADO PROVINCIAL para tomen conocimiento del juicio dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Cítase a la Comisión Municipal de Uquía (Art. 534 inc. 2 del CPC) para que tome conocimiento y si considera afectado sus derechos pida participación como tercero en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento que su incomparencia no afecta sus derechos. Intímase a la parte actora a colocar el cartel indicativo (Art. 536 del CPC) debiendo acompañar fotografías certificadas y confeccionar las diligencias y los EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (artículo 535 del CPC). Notifíquese por cédula".

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30743 $1.350,00.-

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-189298/21- caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ARANCIBIA, FLAVIA MIGUELINA C/ CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, Parcela individualizada con el Nº 89 en el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva aprobado por Resolución Nº 14282, de fecha 26 de junio de 2014, de la Dirección Provincial de Inmuebles, con una superficie de 8.268,08 m2, que se disgrega del inmueble de mayor extensión individualizado como Parcela 12, Sección 8, Circunscripción 1, Padrón A-53535, Matrícula A-12431, ubicado en Barrio Alto La Viña, de esta Ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad del Club Jujeño de Cazadores y Pescadores, la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de julio de 2022. I.- … II.- De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado al CLUB JUJEÑO DE CAZADORES Y PESCADORES, en el domicilio denunciado a fs. 19 y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531º del C.P. Civil - Conf. modificación Ley 5486). III.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. IV.- Además deberán exhibirse los edictos en el local de la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY correspondiente al inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante TREINTA DIAS, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.Civil –modif. Ley 5486). V.- Intímeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. VI.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VII.-...VIII.- Notifíquese por cédula. – San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2022.- Firmado por Soza, María Eugenia - Secretario de Cámara.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30767 $1.350,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Presidente de Trámite del expediente Nº B-265157/2011 caratulado: "PRESCRIPCION ADQUISITIVA EN EXPTE. Nº B-243724/10: VELASQUEZ ADRIAN y MAMANI MARTINA CLAUDIA c/ MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, JULIAN TERESA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO AL INMUEBLE (II Cuerpos) Y SUS AGREGADOS B-243724/10: MEDIDAS PREPARATORIAS PARA JUICIO DE USUCAPION: VELASQUEZ ADRIAN Y MARTINA CAUDIA MAMANI c/MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Y EXPTE. Nº C-14030/13: PROHIBICION DE INNOVAR : MAMANI MARTINA CLAUDIA Y VELASQUEZ

ADRIAN c/ MONYTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA PÑOR ACCIONES", hace saber la sentencia definitiva recaída en el expediente del rubro : "Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial RESUELVE : 1.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por los actores Martina Claudia Mamaní y Adrián Velásquez en contra de Monterrey Sociedad en Comandita por Acciones, Teresa Julián de Cayo y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado como Departamento Tilcara, Ubicación Finca Huacalera, Padrón I-643, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana - Fracción II según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por Resolución N* 10375 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 10 de agosto de 2010.- 2.- Imponer las costas…-3.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte resolutiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C.- 4.- Firme y consentida…5.- Regístrese, agréguese copia….- Fdo. Dres. Elba Rita Cabezas, Esteban Javier Arias Cau (Vocales) y Amalia Jiménez (Vocal Habilitada)- Ante mí: Dra. Soza María Eugenia - Secretaria de Cámara."- Publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local (Art.531 C.P.C.).- El Dr. Pedro Octavio Figueroa y/o quien designe, está facultado para correr con el diligenciamiento del presente oficio y/o firmar las rogatorias correspondientes.- Secretaria, octubre 31 de 2022.- En la fecha se expide el presente Testimonio declarando que es copia fiel de su original al que me remito en caso necesario.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 30748-30788 $1.350,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa E. Rondon- Juez, Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaria N° 5, Ref. **Expte. N° C-117034/18,** caratulado: EJECUTIVO: AGUILAR MERCEDES c/ AJALLA IRMA ALEJANDRA, procede a notificar la siguiente sentencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.- AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. C-117034/2018 caratulado "EJECUTIVO: AGUILAR MERCEDES C/ AJALLA IRMA ALEJANDRA", del que RESULTA: Que a fs. 11 se presenta la DRA. MARIA EUGENIA BURGOS en nombre y representación de la SRA. AGUILAR MERCEDES, promoviendo juicio ejecutivo en contra de la SRA. AJALLA IRMA ALEJANDRA, a fin de obtener el pago de la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000) en concepto de capital más intereses y costas. Que a fs. 17 se ordena requerir de pago al demandado , conforme lo dispuesto en el art. 472 y ss del C.P.C.. Que a fs. 45 se ordena notificar por edictos, siendo retirados por la Dra. Burgos 8//11/19 sin devolverlos ni diligenciarlos hasta fecha 17/12/21. Que a fs. 47 se presenta la Sra. Mercedes Aguilar con el patrocinio letrado del Dr. Omar Alfonso Cabrera dejando sin efecto toda representación anterior. Que a fs. 62 da cuenta el letrado de la publicación de edictos ordenados en autos y solicita se tenga por decaído el derecho a oponer excepciones. A fs. 63 se designa defensor de pobres y ausentes teniendo por presentada a fs. 84. Que la Defensoría manifiesta que estar realizando todas las gestiones necesarias a los fines de notificar a la demandada en autos. CONSIDERANDO: Que el título con el que se promueve la presente acción es de los que traen aparejada ejecución.- Que, citada de REMATE, la parte demandada no opone excepciones legítimas dentro del término previsto para hacerlo y que se encuentra vencido a la fecha, por lo que corresponde dictar sentencia sin más trámite, haciendo lugar a la ejecución pretendida. Que, oportunamente se ha corrido TRASLADO a la accionada del pedido de intereses a efectos de que la misma pueda hacer valer las defensas que estime pertinente, por lo que corresponde expedirse sobre los mismos, y fijarlos según la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora (fecha pagaré) y hasta su efectivo pago. Que por lo antes expuesto corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la SRA. MERCEDES AGUILAR en contra de la SRA. IRMA ALEJANDRA AJALLA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000) con más los intereses fijados según lo dispuesto en el considerando anterior.- Que en virtud del principio objetivo de la derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (art. 102 C.P.C.). Que atento a que la suma de capital actualizado al día de la fecha no supera la suma de 10 UMAs, corresponde regular los honorarios de los letrados en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100 ($5.529,60) para la Dra. María Eugenia Burgos y la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOS CON 40/100 ($12.902,40) para el Dr. Omar Alfonso Cabrera, todo ello teniendo en cuenta la labor desarrollada por los letrados en autos y conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 24, 35 de la Ley 6112 y art. 1255 del C.C.C.N. Dichas sumas llevarán un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la SRA. MERCEDES AGUILAR en contra de la SRA. IRMA ALEJANDRA AJALLA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NUEVE MIL ($9.000) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora (5/08/2017) y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Regular los honorarios de la DRA. MARIA EUGENIA BURGOS en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 60/100 ($5.529,60) y del Dr. OMAR ALFONSO CABRERA en la suma de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOS CON 40/100 ($12.902,40), con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 17 en contra de la Sra. IRMA ALEJANDRA AJALLA mandándose notificar la presente Resolución mediante PUBLICACIÓN DE EDICTOS en el boletín oficial y en un diario de circulación local, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Firmado Marisa Eliana Rondon - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, ANTE MI Dra. María Belén Domínguez. Prosecretaria técnica Administrativa.-

02/05/07/12/14 DIC. LIQ. Nº 30794 $2.250,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon-Jueza- Juzgado de PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARÍA Nº 6 en el **Expte. Nº C-168630/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR SA c/ ARENA ALEJANDRO GABRIEL" se hace saber al Sr. ARENA ALEJANDRO GABRIEL D.N.I. Nº 31455627, que se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de febrero de 2021. Por presentado el Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE, por constituido domicilio legal y por parte a merito de la Copia Juramentada de Poder para Juicios que presenta para actuar en nombre y representación de CETROGAR S.A. Atento lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de

pago y ejecución y embargo en el domicilio denunciado y en contra de ARENA ALEJANDRO GABRIEL DNI Nº 31.455.627 por la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 04/100 ($15.765,04) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 52/100 ($7.882,52) calculada para responder a ulteriores del Juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial a la propia afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravámen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. Asimismo cítesela de REMATE para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, por ante este Juzgado y Secretaría N 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal, dentro del radio de TRES KMS. de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del item).Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre del 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30797 $1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Juzgado de PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARÍA Nº 1 en el **Expte. Nº C-124423/18**, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ TARIFA PABLO EMANUEL" se hace saber al Sr. PABLO EMANUEL TARIFA D.N.I. Nº 38654770, que se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy 04 de diciembre del 2018.- Téngase por presentado al Dr. SEBASTIAN DANIEL QUISPE en nombre y representación de CASTILLO SACIFIA a mérito de la copia de poder para juicios juramentada presentada, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento lo previsto en los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. TARIFA PABLO EMANUEL DNI. Nº 38.654.770 en el domicilio denunciado por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO C/08/100 ($2.944,08) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES C/22/100 ($883,22) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- S. S. de Jujuy 08 de abril de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo a la presentación de fs.30, atento lo informado por el Oficial de Justicia a fs.15 vta., el Juzgado Electoral fs.20/21 y la Policía de la Provincia a fs.24 vta. Notifíquese al demandado Sr. TARIFA PABLO EMANUEL DNI. Nº 38.654.770 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sr. TARIFA PABLO EMANUEL DNI. Nº 38.654.770 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de CINCO DIAS. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón JUEZ ante mi Dra. María de los Ángeles Meyer – Pro Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril del 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30798 $1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 en el **Expte. Nº C-168624/2020**, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR SA C/ CHOQUI JORGE RAFAEL" hace saber al Sr. CHOQUI JORGE RAFAEL D.N.I. Nº 23.984.350, que se han dictado los siguientes proveídos: San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2021.- Por presentado el DR. QUISPE SEBASTIAN DANIEL, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CETROGAR S.A., a merito de la fotocopia de Poder Gral. Para Juicios que debidamente juramentada adjunta.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado SR CHOQUI JORGE RAFAEL, DNI Nº 23.984.350, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($31.580,47) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON VENTITRES CENTAVOS ($15.790,23), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. Asimismo, CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).-Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez. Ante Mí: Proc. María Agustina Navarro- Prosecretaria técnica- Providencia. San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2.022.-Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el DR. QUISPE SEBASTIAN, notifíquese al demandado SR. CHOQUI JORGE RAFAEL, las partes pertinentes del proveído de fecha 04/02/2021, conforme lo prevée el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.-Para el caso que el demandado SR. CHOQUI JORGE RAFAEL, no se presenten a hacer valer sus derechos se les designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.-Se hace saber al DR. QUISPE SEBASTIAN, que deberá confeccionar las diligencias colaborativas.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).-Fdo Dr. Diego Armando Puca - Juez Ante mi: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi- Firma habilitada- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30799 $1.350,00.-

El Juzgado de Control N° 6, Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Libertador General San Martín, se informa el **deceso de personal no identificada** en fecha 1 de agosto de 2022, el mismo será sepultado en mza 17, lote N° 15, pasillo N° 07, bajo nivel del cementerio municipal Sagrado Corazón de Jesús de la Ciudad de Lib. Gral. San Martín: Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mi: Dra. Barcat Angelelli, María Valeria- Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 22 de Noviembre de 2022.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30698-30732-30768 $1.350,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Vocalía 5- Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-275604/12**: "Ordinario por Formación de Titulo: HAROIAN MABEL IRENE c/ CERNUSCHI JUAN BAUTISTA VICENTE; SCARO DE CERNUSCHI ITALIA ARGENTINA y otros".- Se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2014.- Proveyendo escrito de fojas 129: Estése al

informe actuarial que antecede.- Previo a todo tramite, citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. MARIA ARAKELIAN, NICHAN HAROIAN Y JR e HIJOS S.R.L. para que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos.- Atento lo informado, dese por decaído el derecho a comparecer a juicio a los Sres. JUAN BAUTISTA VICENTE CERNUSCHI, FRANCISCO CARLOS SCARO, ITALO FRANCISCO PEDRO SCARO, NELDA NERINA SCARO.- Cumplido, se designara Defensor Oficial de los nombrados precedentemente.- Asimismo, con respecto a la codemandada ITALIA ARGENTINA SCARO DE CERNUSCHI fallecida, intímase a la parte que representa la Dra. Elizabeth B. Ruiz a denuncia nombre, apellido, domicilio real los herederos de la misma.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar el EDICTO ordenado para su posterior control y firma del Tribunal lo que deberán presentarse en Secretaria de esta Sala.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Ante Mi: Ana Lía Lorente- Prosecretaria.- Publíquense Edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.-

02/05/07 DIC. LIQ. Nº 30674-30673-30672 $1.350,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en el **Expte. Nº C-178.017/21,** caratulado: EJECUTIVO: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CITRO, CLAUDIA MARIELA" hace saber a la demandada Sra. CLAUDIA MARIELA CITRO la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de MAYO de 2.021.- 1.- Téngase por presentado al Dr. PABLO RAFAEL SODERO, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación del C.A.P.S.A.P. Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 , 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra de la demandada CITRO CLAUDIA MARIELA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE C/42/100 CTVOS.($ 37.777,42) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO C/71/100 CTVOS. ($18.888,71) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al SR. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el mandamiento a modo de colaboración (art.50,72del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca (Juez) Ante mi: Proc. Enzo Ruiz.- (Secretario).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30780 $1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala 1- Vocalía **Nº** 2, Presidente de trámite en el **Expte.: C-122836/18,** caratulado: "Daños y Perjuicios: CACHAMBI, JOSE c/ LUJAN, SERGIO MARTIN", por el presente notifica el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2022. I – Proveyendo al escrito nº 440877 (dos veces presentado) de fecha 25-10-2022 por el Dr. Daniel Alberto Erazo y atento lo informado por Secretaria que expresa que: "..la parte demandada, Sr. Sergio Martín Lujan se encuentra notificado mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Tribuno y que conforme la ultima publicación de los edictos (28-09-2022), el plazo para contestar la demanda vencía el día 24 de Octubre de 2022. Asimismo informo que hasta la fecha no se ha presentado para estar a derecho..", en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado teniendo por decaído el derecho que dejo de usar y por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. II- Notifíquese la presente providencia mediante edictos, los que serán publicados en un diario de publicación local y en el boletín oficial tres veces en cinco días y en lo sucesivo por Ministerio de Ley. III- Cumplido que sea lo anterior, se dará intervención al Señor Defensor de Pobres si correspondiere. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante Mi: Dra. Eleonora A. Calluso-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en 5 días (Art. 436 del CPC). San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre de 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30792 $1.350,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 259- SCA/2022- Expte. N° 1101-210-H-2022- de fecha 29/07/2022, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia, **HANAQ ARGENTINA S.A** comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de "Instalación de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (TAS) en campamento de Mina La Providencia." Este proyecto tiene por finalidad la construcción, instalación y puesta en marcha de un sistema compacto de tratamiento de efluentes cloacales a través de la tecnología de barros activados y proceso MBBR, el cual tratará los efluentes generados en las instalaciones del campamento minero. Se trata de un sistema de tratamiento de alta eficiencia con capacidad para el tratamiento de los efluentes cloacales generados por una población equivalente de 100 personas. La tecnología de tratamiento seleccionada resulta la más adecuada para asimilar a las fluctuaciones de contenido de materia orgánica en el efluente y las variaciones diarias en el caudal de ingreso. Dicho EIA Detallado se encuentra a disposición del publico en general en el área de servicios y trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta un plazo de (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Fdo. Raul A. Chocobar-Consultor Ambiental.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30691 $1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 13, Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez, Ante Mi Dr. Mauro Di Pietro; en el **Expte. Nº C-126865/18**, caratulado: "Ejecución Prendaria: HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/ CHUYCHUY, DIEGO OMAR ARNALDO" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de Mayo de 2019.- Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. Carlos Alberto Alvarado (h), en nombre y representación de HSBC BANK ARGENTINA S.A., a mérito del Poder General para Juicios que acompaña en fotocopia debidamente juramentada Por constituido domicilio legal y por parte.- Atento lo solicitado y de conformidad con lo previsto por el Art. 29 de la Ley 12.962 y Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. dese al presente el trámite de Ejecución Prendaria, en consecuencia líbrese, CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS IHNABILES Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del accionado DIEGO OMAR ARNALDO CHUYCHUY, D.N.I. Nº 34.970.480, por la suma de

PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOS CTVOS. ($152.456,02), con más la de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CTVOS. ($45.736,81), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, procédase al SECUESTRO del bien prendado consistente en un automóvil MARCA FIAT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, Motor MARCA FIAT Nº 327A0552568061, CHASIS MARCA FIAT Nº 8AP196475G4141418, DOMINIO AA 569 HW, en el domicilio del demandado, sito en calle Balcarce Nº 263, Bº Gral. Savio, de la Localidad de Palpalá, Pcia. de Jujuy, o en el lugar donde se encuentre el bien prendado y en poder de quien sea habido, debiéndose secuestrar también la documentación del vehículo y sus llaves, consignando en el acta el kilometraje del rodado, designándose depositario judicial del mismo al martillero Guillermo Adolfo Durand y/o quien se designe con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo requiérase manifestación sobre si el mismo existe algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de tres días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art.2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. Zarate María Valeria-Prosecretaria Técnico de Juzgado.-

07 DIC. LIQ. Nº 30455 $450,00.-

Dra. Mirta Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en el **Expte. Nº D-23048/18** caratulado: "EJECUCION PRENDARIA: H.S.B.C. BANK ARGENTINA S.A. c/ ABDULCADER, FARID", hace saber que se ha dictado la siguiente providencia judicial: "San Pedro de Jujuy, 28 de Agosto de 2018. I- Téngase por presentado al Dr. ALVARADO, CARLOS ALBERTO, quien lo hace en representación de HSBC BANK ARGENTINA S.A, a merito del poder general para juicios que en copia debidamente juramentada agrega, por constituido domicilio legal y por parte. II- Téngase por interpuesta la presente ejecución prendaria conforme se solicita y disponen los artículos 478 inciso 1º y 2º del CPC, artículos 26 y concordantes de la Ley 12.962 , Decreto-Ley Nº 15.348/46. III- Atento lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 259, 260 y cctes del CPC, previa fianza que en legal forma deberá prestar el actor por ante el actuario, trábese embargo preventivo sobre el automotor marca CHERY, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo FULWIN HATCHBACK, Motor marca CHERY Nº SQR477FJADE00125, Chasis marca CHERY Nº LVVDB11B2ED002744, Dominio NFY 034, de propiedad del demandado SR. ABDULCADER, FARID DNI 32.809.346 hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 20/100 CENTAVOS ($102.181,20.-) en concepto de capital con más la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL ($51.000.-), en concepto de acrecidas legales, costos y costas del juicio. A tales efecto, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor Nº 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy con cargo de diligencia al Dr. Carlos Alberto Alvarado. IV.- Así mismo, líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra del demandado Sr. FARID ABDULCADER DNI 32.809.346 por la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 20/100 CENTAVOS ($102.181,20.-) en concepto de capital con más la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL ($51.000.-), presupuestadas prima facie para acrecidas legales, costos y costas del juicio. En defecto de pago, procédase al inmediato secuestro del bien gravado, consiste en automotor marca CHERY, Tipo Sedan 5 Puertas, Modelo FULWIN HATCHBACK, Motor marca CHERY Nº SQR477FJADE00125, Chasis marca CHERY Nº LVVDB11B2ED002744, Dominio NFY 034. Así mismo cíteselo de remate para que en el término de cinco días oponga excepciones legítimas si los tuviere, bajo apercibimiento de ordenar llevarse adelante la ejecución. Además, requiérasele la manifestación si el bien secuestrado registra algún otro gravamen, en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. V- Al efecto comisiónese al Juez de Paz de la localidad de Yuto, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario, debiéndose efectuar la medida en el domicilio denunciado, debiendo designarse depositario del mismo al martillero Guillermo A. Durand y/o Dr. Carlos Alberto Alvarado, con las facultades y prevenciones de ley. VI- Intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (artículos 52 y 154 CPC).VI- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.-Notifíquese.- Dra. Vega Mirta del Milagro-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dra. Roldan Mariana Rebeca-Secretaria de Cámara.-

07 DIC. LIQ. Nº 30454 $450,00.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte Nº D-042342/2022,** caratulado: "Ejecutivo: DAVID ALFREDO GONZALEZ c/ OMAR EDUARDO PAREDES", procede a notificar al SR. OMAR EDUARDO PAREDES DNI Nº 16.785.971 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 16 de septiembre de 2022. I.- Por presentado el Sr. DAVID ALFREDO GONZALEZ con el patrocinio Letrado presentado el Dr. Jorge Federico Toril, y por constituido el domicilio legal a los efectos procesales.- II.- Atento lo peticionado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 259, 260 y cctes del CPC, previa FIANZA personal que deberá prestar, trábese embargo preventivo, sobre EL VEHÍCULO DOMINIO AB103LL, Toyota Hilux 4X4 D/C SRX 2.8 TDI, siempre y cuando este a nombre del demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI N° 16.785.971, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 CTVS. ($ 1.542.787) en concepto de capital, con más la de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 CTVS. ($771.393,50) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. III.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI: 16.785.971 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 CTVS. ($ 1.542.787) en concepto de capital, con más la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 50/100 CTVS. ($771.393,50) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, hágase saber que se convierte en definitivo el embargo preventivo ordenado en autos sobre EL VEHÍCULO DOMINIO AB103LL, Toyota Hilux 4X4 D/C SRX 2.8 TDI, hasta cubrir ambas sumas. IV.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- V.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). VI.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. oficial de Justicia, con facultades de ley. VII.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VIII.- En consecuencia de lo ordenado en el Pto. II del presente decreto, una vez prestada la FIANZA solicitada, procédase al libramiento del oficio de embargo preventivo al Registro del Automotor. IX.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C).-.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- Otra providencia:" San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre, de 2022. I.- Informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en escrito Nº 489350 presentado por el Dr. Jorge Federico Toril, ordénese la notificación por edictos al demandado Sr. OMAR EDUARDO PAREDES DNI Nº 16.785.971, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 155C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta Del Milagro Vega-Jueza, Ante Mí Dr. Gonzalo E. Ilan - Prosecretario.- San Pedro de Jujuy, 29 de noviembre de 2022.-Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 30860-30866 $1.350,00.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte Nº D-035212/2020**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ APARICIO, CLAUDIO LEONARDO", procede a notificar al SR. CLAUDIO LEONARDO APARACIO DNI Nº 24.947.614 de la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 23 de Noviembre de 2022.- Autos y Vistos:...- Resulta:...- y Considerando:...- Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Dra. JUDITH MARIELA GONZALEZ en nombre y representación de la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) en contra de CLAUDIO LEONARDO APARICIO DNI N° 24.947.614, y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOCE CON 38/100 CTVS ($43.012,38).- Dicho monto devengara desde la mora del deudor hasta su efectivo pago, un interés igual a la tasa activa promedio que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de CLAUDIO LEONARDO APARICIO DNI N° 24.947.614, mandando a notificar la presente resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega-Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán – Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 23 de noviembre de 2022.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

07/12/14 DIC. LIQ. Nº 30861 $1.350,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. Nº D-043226/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA CRISTINA LAKATOS". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **MARIA CRISTINA LAKATOS DNI Nº 4.500.589.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan – Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 09 de noviembre de 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30791 $450,00.-

Ref. Expte N° D-042590/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don LORENZO GUZMAN'. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **LORENZO GUZMAN DNI N°: 3.992.507.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dr. Gonzalo Ezequiel Ilan- Pro-Secretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 06 de octubre de 2022.-

05/07/12 DIC. LIQ. Nº 30721 $450,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 -Secretaría Nº 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Secretaria- en el Expte. Nº C-196810/22 "Sucesorio Ab-Intestato: ALIAS, ISABEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ISABEL ALIAS D.N.I. 9.643.558.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria Nº 1, Dra. Verónica Córdoba Etchart Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30818 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez, Secretaria N° 4, en el Expediente N° C-211387/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato MICHEL BUTRON ANGELICA; CASAPIA ORTEGA RENE JUAN" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANGELICA MICHEL BUTRON, D.N.I. N° 18.849.442 y de RENE JUAN CASAPIA ORTEGA, D.N.I. 18.723.388.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Firma Dr. Diego Armando Puca -Juez-Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy 11 de Noviembre de 2022-

07 DIC. LIQ. Nº 30733 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº C-212.260/2.022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de BETANCOURT, ALBERTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BETANCOURT ALBERTO D.N.I. Nº 07.286.861.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30809 $1.350,00.-

"Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial", en el Expte. Nº C-197721/2022, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato JAIME ALTAMIRANO DOMINGA". cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante: Sra. **JAIME ALTAMIRANO DOMINGA D.N.I. Nº 92.215.788**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Prosecretario: Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo.- Ciudad Perico, 27 de Octubre de 2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30410 $450,00.-

En el Expte. Nº D-035249/2020 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don BENJAMIN MARTIN RAMOS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Don **BENJAMIN MARTIN RAMOS, D.N.I. Nº M 8.194.086**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Septiembre de 2021.-

07 DIC. LIQ. Nº 30807 $450,00.-

En el Expte. N° D-043399/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALBARRACIN, ROSA y MAMANI, ANACLETO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Doña ROSA ALBARRACIN, DNI Nº 93.776.207 y de DON ANACLETO MAMANI, DNI N° 7.279.259**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Noviembre de 2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30856 $450,00.-

En el Expte. N° D-043494/22, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don ENZO SEBASTIAN TEJERINA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, de la Ciudad de San Pedro De Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **ENZO SEBASTIAN TEJERINA D.N.I. N° 32.001.342**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de Noviembre de 2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30856 $450,00.-

En el Expte. N° D-41814/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de PATRON SEBA ARGENTINA Y MEDINA SATURNINO ELVIO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **PATRON SELBA ARGENTINA DNI 5.135.778- MEDINA SATURNINO ELVIO DNI 7.289.095.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30854 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, en el Expte. Nº C-184418/21 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: REINAGA BERNARDA Y FARFAN JUSTO, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de Don **FARFAN JUSTO D.N.I. Nº 3.985.171, y Doña REINAGA BERNARDA D.N.I. Nº 1.956.240,** por el termino de treinta días, a partir de la ultima publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Fabián Carlos Lemir- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 4 de Octubre de 2.022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30237 $450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-206631/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: BALDIVIEZO FLORES HILARIA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los bienes del causante del Sr. **TOLAVA MARTIN identificado con D.N.I. Nº 92.741.650**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC). Fdo. Dra. María Julia Garay, Ante Mi Proc. Carolina Andrea Farfán Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy.-

07 DIC. LIQ. Nº 30414 $450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4, en el Expte. N° C-209816/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MARIO VENANCIO CRUZ": cita y emplaza por treinta días (30) a los herederos y acreedores del causante **MARIO VENANCIO CRUZ D.N.I. M 7.284.071, argentino.-** Publíquense en el Boletín Oficial una vez y en Diario Local de amplia circulación, tres veces en cinco días.- Enzo Gerardo Ruiz- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 3 de Noviembre de 2022.-

07 DIC. LIQ. Nº 30877 $450,00.-